

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS
MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE

GUATEMALA, MARZO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS
MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Secretaria:	Licda. Edith Marilena Pérez Ordóñez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Homero López Pérez
Vocal:	Lic. Rolando Segura Grajeda
Secretaria:	Licda. Enma Graciela Salazar Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. MARIA LUCRECIA GIL ZAYAS

Abogada y Notaria
Colegiada 6,544



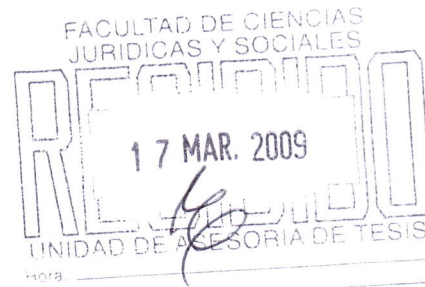
Guatemala, 04 de marzo de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala**



Respetable Licenciado Castro:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día treinta de octubre de dos mil ocho, en el que se me faculta para que como Asesora pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del Bachiller **PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE** intitulado "**LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**", procedo a emitir el siguiente dictamen:

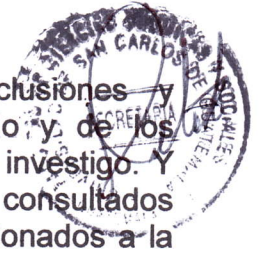
Del trabajo de la tesis presentado por el Bachiller **Paolo Rubén Similox Valiente**, se establece que el trabajo de investigación realizado contribuye grandemente de una manera técnica y científica con los estudiosos del derecho guatemalteco, específicamente en el ramo penal.

El trabajo de tesis se realizó bajo mi estricta dirección técnica y durante su respectiva elaboración hice al bachiller **Paolo Rubén Similox Valiente**, las recomendaciones necesarias y sugerencias que consideré, así como la necesidad de obtener los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo respectivo para trabajos de esta naturaleza.

En la elaboración del trabajo de investigación, el autor hizo acopio en su trabajo de aspectos doctrinales relacionados con el tema y un estudio específico sobre el tema seleccionado, cumpliendo así en cada apartado de su tesis.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas al tema que se investigó y por ello con resultados de contribución científica por medio del trabajo de Tesis.

*Licenciada
Maria Lucrecia Gil Zayas
Abogada y Notaria*



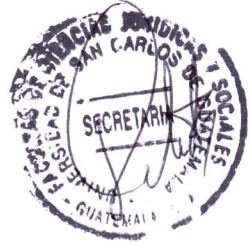
La redacción se considera aceptable, al igual que las conclusiones y recomendaciones arribadas, ya que resultaron del análisis concienzudo y de los hallazgos que se fueron suscitando durante el desarrollo del tema que se investigo. Y en cuanto a la bibliografía utilizada es la adecuada, puesto que los autores consultados desarrollaron en sus respectivas investigaciones temas íntimamente relacionados a la Tesis que se presenta.

Es por ello que el presente trabajo de Tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público. Se finaliza indicando que el Bachiller **Paolo Rubén Similox Valiente**, en su trabajo de investigación ha utilizado la metodología pertinente, y la forma de redacción ha sido clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud como Asesora, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del Bachiller **Paolo Rubén Similox Valiente** continúe su trámite.

[Handwritten signature]
Licenciada
María Leticia Gil Tzuc
Abogada y escritora

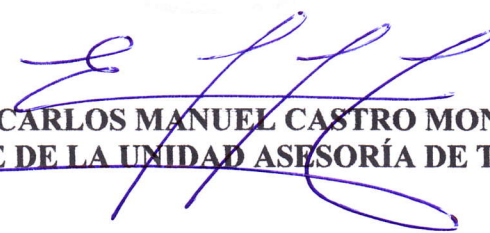
15 Avenida 15-16, Zona 01, Ala Norte, 3er. Nivel
Guatemala, Centroamérica.
Teléfonos: 2411-8181 y 2411-9191



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ALVARO ARTURO DE LEÓN ALVAREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE, Intitulado: "LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

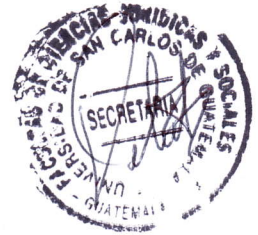

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmr



LIC. ALVARO ARTURO DE LEON ALVAREZ
Abogado y Notario
15 Avenida 15-16, Zona 01, Ala Norte, 3er. Nivel
Guatemala, Centroamérica.
Teléfonos: 2411-8181 y 2411-9191



Guatemala, 05 de junio de 2009.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Respetable Licenciado Castro:

Por este medio me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto a informarle que estando enterado de la designación conferida a mi persona como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller **PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE**, en el cual se me faculta para realizar modificaciones con el objeto de mejorar el trabajo de tesis intitulado **“LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS”**, y posterior a haber revisado con la participación del estudiante, respetando su criterio y aporte personal del sustentante, procedo a efectuar el siguiente,

DICTAMEN

Tal como lo indique, procedí a revisar el trabajo presentado, del cual me permito concluir que efectivamente como lo refirió oportunamente la asesora, en dictamen de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, el trabajo resulta de suma importancia en el ámbito jurídico penal, ya que propicia el cambio que se exige para la implementación de un nuevo método para la aplicación del criterio de oportunidad, superando obstáculos de orden jurídico y sobre todo cultural. Por lo mismo la delimitación de los pasos a seguir para la solución de conflictos, específicamente en el proceso penal, supone un nuevo punto de vista en materia del derecho penal y procesal penal.

Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que el autor sigue una línea de pensamiento bien definido que se manifiesta mediante una construcción teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema. De igual forma el trabajo presenta un alto contenido jurídico-doctrinario marcado por la idea de modernizar el derecho procesal penal, en el modo que se pudo determinar la importancia que tiene la aplicación de un mecanismo propio del derecho penal para la solución de conflictos cuando estos sean suscitados dentro de las comunidades indígenas debiéndose hacer usos de sus propios mecanismos en el marco de solución de conflictos.



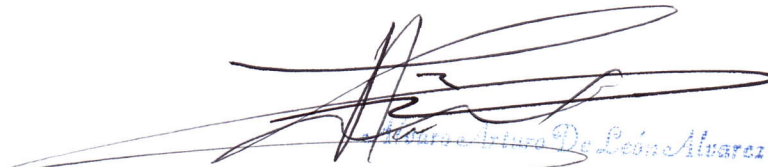
De las conclusiones, las mismas me parecen meritorias de discusión en el ámbito jurídico y en relación a las recomendaciones me permito indicar que éstas plantean posibles soluciones para la modernización de Organismos especialmente el Sector Judicial.

Por último, en cuanto a la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación ya que ésta incluye un listado de autores que desarrollan acertadamente el tema investigado por el bachiller.

Por las razones anteriores estimo que la presente tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen respectivo, a efecto que el sustentante defienda sus conclusiones y recomendaciones.

En tal virtud y después de haber satisfecho las exigencias del suscrito revisor, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente trabajo de tesis del Bachiller **PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE**, continúe su trámite, a efecto se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público.

Agradeciendo su atención, atentamente.



Alvaro Arturo De León Álvarez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. ALVARO ARTURO DE LEÓN ÁLVAREZ
Abogado y Notario
Colegiado 4,102

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PAOLO RUBÉN SIMILOX VALIENTE, Titulado LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD HACIENDO USO DE LOS MECANISMOS DEL DERECHO INDÍGENA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS QUE SURGEN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme otorgado la vida, guiándome y protegiéndome en todas las etapas de mi vida.

A MIS PADRES: Mis maestros en la vida. Porque con su trabajo y ejemplo me han dado la fuerza para ser cada día mejor. A quienes honraré para siempre.

A MIS HERMANOS: Por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento en los momentos difíciles y sus abrazos en las etapas más hermosas que hemos vivido juntos.

A MIS CUÑADAS y CUÑADO: Por los consejos que me dieron con tanto cariño y sabiduría, que me ayudan a madurar día a día.

A MIS SOBRINOS: Por haber venido a regalarnos alegría a nuestros corazones con sus travesuras y ocurrencias.

A MIS ABUELOS: Por ser unos maravillosos ejemplos de lo que es ser grandes hombres y mujeres.

A MI ESPOSA: Por estar siempre a mi lado y ser el motivo de mis esfuerzos y mis anhelos. Pues eres tú quien me complementa y me hace feliz.

A MI UNIVERSIDAD y

A MI FACULTAD: Por haberme forjado en las aulas como un académico preparado y consciente de la realidad social guatemalteca.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho indígena o maya	1
1.1 Definición.....	3
1.2 Principios religiosos, filosóficos y espirituales	7
1.3 Fuentes culturales del derecho indígena	11
1.4 Características y autoridades indígenas	16
1.5 Métodos para resolución de conflictos	11
CAPÍTULO II	
2. El proceso penal guatemalteco	31
2.1 Proceso común	32
2.2 Procedimiento abreviado	40
2.3 Procedimientos desjudicializadores	41
CAPÍTULO III	
3. La aplicación del pixab' y sus resultados	51
3.1 El pixab' en la comunidad de San José Poaquil	52
3.1.1 Definición por la comunidad de San José Poaquil	53
3.1.2 Usos y procedimientos	55
3.1.3 Conductas dañinas para la comunidad	57
3.1.4 Medios para la solución de conflictos	57
3.1.5 Aspectos positivos de la aplicación del pixab'.....	62
3.1.6 Aspectos negativos de la aplicación del pixab'.....	65
3.1.7 El pixab' y la reducción de la criminalidad	67

CAPÍTULO IV

4.	El pixab' como método para la aplicación del criterio de oportunidad	69
4.1	El pixab' desde una visión jurídica	70
4.2	Implementación del "pixab'" en el criterio de oportunidad	72
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente tesis, propone y establece la existencia de la aplicación de mecanismos propios del derecho indígena para la solución de sus conflictos conocidos entre ellos al pixab'; y como estos aun no son conocidos por parte del derecho penal ni de los operadores de justicia guatemaltecos.

Planteándose desde el inicio la problemática siguiente: ¿Existen casos en los cuales las comunidades indígenas hallan utilizado los mecanismos del derecho indígena para la solución de conflictos los cuales pudieron haber sido resueltos por las autoridades guatemaltecas por medio del criterio de oportunidad?

La hipótesis planteada fue: "Si se hiciera uso de los mecanismos del derecho indígena para la solución de conflictos al momento de la aplicación del criterio de oportunidad, en casos concretos que surgen en las comunidades indígenas, se lograría que se repare el daño causado acorde a la realidad y costumbres de dichas comunidades".

El objetivo general: La aplicación del criterio de oportunidad, por parte de las autoridades guatemaltecas, utilizando los mecanismos del derecho indígena para la solución de conflictos cuando estos casos surjan en las comunidades indígenas y se encuentren relacionados integrantes de dichas comunidades. Teniendo como supuesto, que, con la implementación del pixab' en el criterio de oportunidad se obtendrían resultados favorables por el corto lapso en que se resolverían, lográndose la confianza y armonía entre las autoridades guatemaltecas y las comunidades indígenas.

Esta tesis consta de cuatro capítulos: el primero pone en conocimiento la definición del sistema jurídico maya, desde el punto de vista histórico, sociológico y con una visión y pensamiento maya; el segundo, refiere una breve descripción de lo que es el proceso penal guatemalteco; el tercer capítulo, explica cómo es visto el pixab' en las comunidades indígenas, específicamente en el municipio de San José Poaquil, del departamento de Chimaltenango; y en el cuarto, se obtiene la propuesta de un nuevo método jurídico presentado como un modelo para la tramitación del criterio de oportunidad inspiradas por el pixab'.

Este trabajo se centró en la investigación descriptiva e histórica. La primera, necesaria para el descubrimiento de acontecimientos de la realidad social de las comunidades indígenas, en las cuales es necesario el uso de los métodos para la resolución de conflictos; y la segunda, para determinar en forma ordenada los hechos históricos mencionados.

El método utilizado fue el dialéctico, mediante el cual se inició describiendo tanto el derecho indígena como las fuentes doctrinales y legales que sustentan el criterio de oportunidad, para luego definir un método con aplicación en el criterio de oportunidad.

Las entrevistas realizadas a las distintas autoridades indígenas del municipio de San José Poaquil, del departamento de Chimaltenango, uso de la bibliografía, el estudio y extracto de información de libros, revistas e informes realizados para comprender el tema referido.

CAPÍTULO I

1. Derecho indígena o maya

Guatemala se caracteriza por poseer dentro de su territorio el funcionamiento de cuatro pueblos distintos: el maya, el garífuna, el xinca y el ladino; lo cual conlleva a que cada uno de estos pueblos vean las cosas en forma distinta por la necesidad misma del humano de entender, comprender y convivir con su entorno. Así, el caso de los pueblos mayas que al observar el mundo, desde sus inicios, reguló la actividad de su pueblo, como toda sociedad existente, con el fin de poder resolver paulatinamente todo problema que se les ha presentado; lo cual da lugar a que progresivamente se vayan estableciendo procedimientos culturales o costumbres que se conocen, se respetan y sobre todo que se realizan por toda la población en general.

Es por ello se comparte lo referido por el instituto de investigaciones económicas y sociales del la Universidad Rafael Landívar, cuando indica que: “El establecimiento de estas costumbres, normas sociales y preceptos obligatorios, es el primer paso para la formación de instituciones sociales en cualquier comunidad humana”¹, lo cual en efecto ha sucedido con los pueblos mayas cuando se han transmitido éstas, de generación en generación, lo cual dio lugar a la creación de instituciones tradicionales, tales como: conocimientos objetivos y subjetivos de la naturaleza, conducta social, cultura,

¹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico maya, una aproximación.** Pág. 8.

preceptos seculares, creencias, valores, filosofía y sobre todo normas sociales y jurídicas.

Para lo cual, los pueblos mayas han logrado determinar que dichos valores son maneras de conducirse en toda actividad realizada o por realizarse dentro y fuera de su población, y que han sido difundidos oralmente de generación en generación, para ordenar y dirigir la vida en comunidad con la familia, y en todas las actividades económicas, políticas y sociales. Incluso se encuentra que el valor es definido por sus libros importantes como el Pop Wu, el memorial de Tecpán, Los Anales de los Kaqchikeles, el Chilam Balam como Rukú'x Na'oj, los cuales hacen una remembranza de los valores que nutren la convivencia y relación, tanto con la sociedad como con la naturaleza.

Es así que surgen las normas, cuando dichos conceptos, que fundamentan la vida social y comunitaria de las personas, adquieren carácter de obligatorias, cuando por consenso, los jefes o cabezas de familias las reconocen y las declaran obligatorias por todos los miembros del grupo o sociedad. Determinándose así las pautas para indicar cómo se deben hacer las cosas, que ejercen presión sobre el comportamiento humano y la práctica social, producto de una regularidad de comportamientos y de prácticas sociales formuladas a lo largo del desarrollo cultural de una sociedad o de un pueblo.

Queda confirmado que existe un sistema jurídico propio de los pueblos mayas, el cual viene funcionando desde la época prehispánica, hasta nuestros días, siendo un sistema

ajustado a la realidad cultural y cosmogónica de este pueblo, el cual se ha aceptado y aplicado de generación en generación, dado el vigor que lo caracteriza.

1.1 Definición

Existe un sistema de justicia aplicado por los pueblos indígenas para los pueblos indígenas, en el cual están presentes elementos de su propia cosmovisión (manera y forma de ver y considerar al mundo); en éste se incluyen la filosofía de vida, procedimientos, normas, la organización social y la selección de sus autoridades y la interrelación existente entre el ser humano, la naturaleza y el cosmos. Sistema reconocido por los Acuerdos de Paz (Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, capítulo iv, literal e, párrafos 1 y 2) como la normativa tradicional de los pueblos indígenas que ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión, lográndose reconocer como las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena.

Pero para poder definir acertadamente al derecho indígena, es necesario describirla tanto desde un punto histórico, como sociológico y más aun desde la visión y pensamiento maya, por ser allí, donde día a día se transmite, ejerce y se cumple. Debiéndose entender el significado que posee para los Pueblos Mayas, ya que es entendido no solo como un sistema sino además como un modo de ver y entender su entorno y sociedad, pero sobre todas las cosas una forma de vivir y convivir.

1 Desde un punto de vista histórico

Los pueblos mayas surgieron y se desarrollaron a través de la creación y cumplimiento de normas religiosas, científicas, sociales, filosóficas, culturales, jurídicas, entre otras, las cuales por ser elemento de la cultura maya se ven relacionadas y complementadas unas con otras. Demostrándose la existencia a través del tiempo, en una línea ininterrumpida, de la existencia de un derecho que ha regido a las comunidades indígenas, desde hace muchos años, hasta los presentes. Inclusive, en los últimos años se ha hecho avances importantes en la investigación del pluralismo legal en Guatemala; es decir, acerca del derecho indígena: sus conceptos, instituciones, prácticas y procedimientos que utilizan los indígenas para resolver conflictos y mantener la paz social en sus comunidades y la relación de éste con el derecho estatal positivo.

2 Desde un punto de vista sociológico

El diccionario sociológico define al derecho consuetudinario como: “el Conjunto de normas legales que no surgen de un acto aislado de un órgano creador de derecho, sino de las costumbres en las acciones sociales de los miembros de determinados grupos o sociedades, es decir miembros que, mediante decisiones o prácticas constantes y regulares, han construido una comunidad de derecho.”² Indicándose, para ello por Vitalino Similox, que el derecho indígena se define como: “el conjunto de sistemas, normas, principios, leyes, autoridades que rigen y regulan la convivencia de

² Idelfmann, Karl-Heinz. **Diccionario enciclopedia de sociología**. Págs. 125-126.

una familia, comunidad o pueblo. Tiene la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía, la equidad en las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y diversidad de autoridades que intervienen en el derecho indígena.”³ En virtud que uno de los propósitos iniciales del derecho indígena o maya es, educar a las nuevas generaciones para capacitarlas a la convivencia colectiva, prevenir la mala conducta, el mal comportamiento o la infracción de los principios y valores.

3 Desde la visión y pensamiento maya

Para las comunidades de los pueblos mayas, el derecho indígena o maya se plantea y ejerce en la cotidianidad del que hacer día a día, como una forma de ver las relaciones sociales, toda vez que si bien es cierto mencionar derecho, se supone de un conjunto de normas a cumplirse por una declaración previa, es entonces que en el pensamiento maya su derecho propio viene de la sensibilidad frente a la vida porque su base es el respeto; según los ancianos, los antepasados les transmitieron las bases filosóficas desde niños, esto ha permitido educar a las familias poniendo en práctica el **pixab'** y el **k'ix'**. Entendiéndose el K'ix' como el pensar antes de actuar, previendo si tales actos provocarían algún conflicto. Y el pixab' es entendido como el método utilizado por las comunidades indígenas para solucionar los problemas cuando no pudo la persona reflexionar su actuar, y tuvo como resultado el daño a alguien o a algo.

³ Similox Salazar, Vitalino. **La participación y representación de los pueblos mayas**. Págs. 196-197.

Se puede observar que para el pensamiento maya, el derecho indígena es un estilo de vida, que funcionando en todos los integrantes de la comunidad, posibilita la formación, la educación, la prevención, la transformación, la integridad, la legitimidad y la unificación de los pueblos mayas. Calificándolo como un sistema reparador, su principal característica: reconstruir el equilibrio perdido entre las partes en conflicto; se busca que las personas, después de acudir a su sistema, puedan resolver sus diferencias y quedar felices a través del diálogo, la negociación y la conciliación, llegando a acuerdos que faciliten la vida personal y comunitaria.

4 Significado del derecho indígena

Luego de haber analizado los diferentes conceptos y definiciones que se tiene en torno al derecho indígena, es necesario realizar un recuento de la misma para así poder establecer el cómo se percibe, para fines investigativos, el sistema jurídico propio de los pueblos mayas.

Entendiéndose de tal manera al derecho indígena como un sistema conformado por un grupo de sistemas, categorías, normas, leyes, valores, principios, mecanismos ó procedimientos y conceptos que corresponden y encuentran su racionalidad en los ejes de la cultura de los pueblos mayas, el cual es regido y regulado por un grupo de autoridades, con facultades indicadas y representativas de la misma comunidad, a través de procesos participativos y que en esencia busca tanto la convivencia de una familia, comunidad o pueblo, como el equilibrio, armonía y equidad en las relaciones

económicas, políticas, sociales, culturales, educativas y jurídicas de sus integrantes. Se debe destacar que en la aplicación del mismo se trata de construir sobre la experiencia, buscando reparar y no castigar, constituyéndose así un proceso evolutivo y educativo, que acumula experiencia y sabiduría a través del aprendizaje. Toda vez que éste sistema jurídico guía el pensamiento y el comportamiento individual y colectivo, se fundamenta como ya se indicó en una concepción de orden social y de las relaciones personales y comunitarias que se fué estableciendo.

1.2 Principios religiosos, filosóficos y espirituales

Los miembros de los pueblos mayas actúan bajo principios y valores que, según ellos han venido de las ideas, pensamiento y experiencias de los antepasados, refiriéndose no sólo a sus abuelos o padres, sino más allá, llegando hasta el inicio de la creación, el corazón del cielo y la tierra, el creador y formador, el Ajaw; el creador de la naturaleza, los animales y el hombre. Pensamiento que se refleja en el derecho indígena.

Uno de los principios que las comunidades mayas señalan es su convivencia y logro de la felicidad, y para conseguirlo, es importante la comunicación dentro de ellos, las cosas que suceden deben ser comunicadas, en especial aquellas que pueden generar inconvenientes y dificultades dentro de los integrantes de la comunidad, para que se intervengan lo más pronto posible. La comunicación es un valor y principio integrante de la necesidad de comprensión y búsqueda del equilibrio.

1. Principios generales

Los principios del derecho indígena han sido perfeccionados a lo largo del tiempo por los abuelos, de la misma experiencia de los ancianos, de los aj q'ij y de las ideas de los antepasados. Existen principios que regularmente se usan en todos los arreglos y principios específicos según el tipo de problema. Los principios generales del derecho Indígena son: la armonía, tolerancia, saber escuchar, el k'ix, el acuerdo, el equilibrio, la tranquilidad, el respeto y el diálogo; los ancianos agregan la equidad, la unidad, el pixab' y la clasificación de los problemas. Además, se deben agregar los principios del orden sagrado, justicia, transmisión de conocimiento, unidad o colectividad.

Lo sagrado representa un espacio, un nivel de la realidad distinto de la vida diaria. Permite distinguir aquello que proviene de un ser superior, y que merece una actitud especial de parte de las personas. Denominado como l'oq', que para la conferencia nacional de ministros de la espiritualidad maya significa, "lo sagrado, que consiste en la concepción teocrática de que todo lo que ocupa un lugar en el espacio – tiempo tiene vida, y por lo tanto tiene una razón de ser que debe ser respetada para mantener la armonía que debe existir entre los componentes del universo."⁴

El equilibrio es muy importante en la comunidad. Cada persona necesita estar bien consigo misma y con los demás; un conflicto de cualquier integrante de la comunidad le afectará primero a sí misma y luego a la otra persona pero también a la comunidad, por

⁴ Conferencia nacional de ministros de la espiritualidad maya, Oxlajuj Ajpop. **Fuentes y fundamentos del derecho de la nación maya k'iche'**. Pág. 111.

lo cual el derecho indígena deben mantener el equilibrio tanto en la persona, como en la comunidad y en la población en general, por lo cual una de las principales funciones otorgadas a las autoridades en el derecho indígena es la de ayudar en la resolución de conflictos para mantener o restaurar el equilibrio sagrado, natural y de las personas.

La armonía, es un principio complementario o consecuente del equilibrio. Por lo cual existen tres niveles de armonía; la armonía interna, que es posible con el desarrollo de la persona; la armonía de la familia, se logra con la acumulación de la armonía de cada uno de los integrantes de la familia, que nos lleva al tercer nivel que es la armonía de la comunidad. Obteniéndose el principio de **la tranquilidad**, que se basa en la paz de estos tres niveles para así evitar el quebrantamiento de la armonía y el equilibrio.

El respeto viene a reforzar los anteriores principios, toda vez respeto significa para el derecho indígena dar a cada persona su lugar; dar a cada uno el trato que se merece.

El orden existencial determinado para realizar todas las actividades de la vida diaria, mismo que debe ser respetado y utilizado en el momento de la vida de la comunidad, tal y como fue concebido por los antepasados.

En la concepción maya, el valor de **la justicia**, como principio consiste en el respeto al lugar que tiene cada persona y cada cosa en el cosmos. Lo injusto se deriva del irrespeto y se considera como causa de la ruptura de la armonía o del equilibrio. En las

culturas indígenas, se puede decir que lo justo consiste en el respeto al lugar que tiene cada persona y de cada cosa en el cosmos.

Partiendo del pensamiento de la cultura maya de que el hombre es un ser imperfecto que se va desarrollando en el transcurso de la vida y las actividades dentro de la comunidad, nace el principio de **la equidad**. Principio que vela por la aplicación de la justicia en proporción. Como consecuencia del pensamiento de que todo es un proceso y que no todo está acabado, uno de los principios es **escuchar** la opinión de la gente sobre determinados aspectos y decisivos para la vida de una familia, comunidad o pueblo.

El diálogo, de la mano del principio de escuchar, debe estar presente en cada etapa del derecho indígena, pues solamente con el diálogo es posible escuchar las opiniones, puntos de vista, y la toma de decisiones finales, aunado al principio de respeto, debe intervenir **la tolerancia**, para que cada decisión tomada sea representativa, pues se debe aceptar cada una de las opiniones sin importar su naturaleza o posición, todo ello para lograr **el acuerdo**. Con lo cual es posible explicar el principio de **la unidad o colectividad de la población o comunidad** y el principio de **la transmisión de conocimiento, para la perduración**. Toda vez que siempre debe haber apoyo de unos con los otros, debiendo existir y formarse esa unidad, que consiste en la colectividad de opiniones y formas de percibir las cosas. Ya que es muy importante que exista unidad, donde se invierte tiempo, energía, esfuerzo, pues es un espacio social y organizativo.

K'ix, es un principio que se traduce a la forma de pensar de cada uno de los integrantes de las comunidades indígenas, utilizado para prevenir el quebrantamiento de la armonía, el equilibrio.

El pixab' y la clasificación de los problemas, es el principio utilizado por el derecho indígena para la solución de conflictos de cualquier índole, para lo cual se clasifican dichos problemas, no por la gravedad del daño que se causo, sino a quien se causo, es decir al interior de la misma persona, afectado-trasgresor, a la familia, a la comunidad o población o a otra comunidad.

2 Principios religiosos, filosóficos y espirituales

Se determina que estos encuentran sus bases en la religión, la cosmovisión maya y su espiritualidad, mismos que serán desarrollados como las fuentes que sustentan al derecho indígena, explicados en el siguiente título.

1.3 Fuentes culturales del derecho indígena

1 Fuentes de la cultura maya

La cultura maya, como pensamiento y razón de los pueblos mayas, sirve como base para el derecho indígena, y sin poder entender las fuentes de su cultura, resulta poco dogmático explicar las fuentes propias del derecho indígena. Es por ello que se debe

explicar el orden existencial, la cosmovisión maya y la espiritualidad maya, como fuentes de la cultura maya, que a su vez, dan origen a los principios con los que nace, surge y se desarrolla el derecho indígena o maya.

a) El orden existencial

Partiendo de la creencia de que todo lo que existe en este universo tiene una razón de ser, un propósito o una finalidad, en la cultura maya se clasifica por medio un orden natural universal, mismo que se encuentra conformado por cuatro niveles: la divinidad, la naturaleza, el cosmos y la humanidad. **La divinidad, primer nivel del orden existencial:** al igual que cualquier cultura existente en este mundo, la cultura maya, determina la existencia de un ser supremo, creador y dueño de la vida. Visto como un ser divino horizontal, es decir, diverso, multidimensional, multirepresentativo, y con esta característica tiende a confundir a muchos, ya que se comete el error de pensar que en la cultura maya existen dioses para cada aspecto de la vida, politeísmo, cuando únicamente es un error de interpretación, pues al decir multirepresentativo se describe al ser supremo como el eje central y la ley universal de funcionamiento, que en su actuar utiliza y participan muchos elementos y que la energía cósmica juega un papel muy importante. Por lo que, la divinidad es entendida por los “K’iche’ ajq’ijab” (sacerdotes mayas quichés) como un grupo de energías superiores capaces de dar vida, capaces de dar aliento, integrado por lo Uk’u’x kaj- Uk’u’x Ulew (corazón del cielo – corazón de la tierra).

En un segundo orden existencial, esta **la naturaleza**, que es para los mayas el hogar que nutre y protege a innumerables especies, incluyendo al ser humano. La naturaleza es el medio ambiente, el entorno natural, por lo mismo hay que cuidarla, respetarla y agradecer por su existir, ya que sin ella nada sería como lo conocemos actualmente.

El cosmos mientras tanto, como tercer orden existencial, es entendido de dos formas: material y espiritualmente. La primera constituida por el conjunto de las estrellas, los planetas, los cuerpos celestes, las constelaciones, los sistemas galácticos y los seres que en ellos habitan. Y la segunda, entendida como la relación Dios – hombre – naturaleza.

Y por último, se encuentra el cuarto orden existencial comprendido por **la humanidad**, que es el conjunto de todos los seres humanos existentes en este mundo, quienes se encuentran regidos por los tres primeros niveles, los cuales sin la humanidad, no tendrían razón de existir.

b) La cosmovisión maya

Una de las definiciones básicas de la cosmovisión, es entendida por la defensoría maya como: “el punto de vista y elementos que conforman su concepción de la vida, así como la ubicación del género humano en la continuidad y la concepción de la vida. De esta percepción o visión de la vida, el universo y el ser humano surge un sistema de valores, normas y principios, alrededor del cual, las personas de una determinada sociedad,

comunidad o grupo de seres, se conducen y se relacionan en la vida.”⁵ Definición que entienda su finalidad, puesto que en efecto la cosmovisión se basa en encontrar la o las respuestas a preguntas referentes a la existencia humana, del mundo, la interpretación de fenómenos del universo, es decir, el porqué de las cosas y su razón de ser.

La cosmovisión maya, se encuentra presente en las comunidades indígenas, en todos los órdenes y niveles de la vida, orienta las acciones y decisiones que se toman, interviene en la observación, estudio y explicación del tiempo y del espacio, en la orientación de la vida de cada ser humano, en el modo de vida de las comunidades, en la designación de autoridades, en la aplicación del derecho indígena, en especial para la resolución de conflictos.

c) La espiritualidad maya

La cosmovisión maya da origen y sustento a la espiritualidad maya, no la desliga de su integración social, y se estructura el método del sistema de su pensamiento que sigue vigente hasta hoy, y coadyuva con sus valores, principios y simbologías.

La espiritualidad maya es entendida por los pueblos mayas como la expresión cultural de ellos mismos, que le da sentido a la vida, en la dimensión ética y particularmente, en su expresión religiosa. El eco de la voz de Dios que se dirige a la sociedad y a cada subjetividad humana, debe ser canalizada por un medio, que es la espiritualidad maya,

⁵ Defensoría Maya. **Administración de justicia maya experiencia de Defensoría Maya**. Págs. 35-36.

por el cual se conduce la revelación del Ser Supremo a la humanidad, en sus diferencias en el tiempo, de espacio y de cultura.

2 Fuentes del derecho indígena

Como se indicó, las fuentes ó principios religiosos, científicos y espirituales, encuentran sus bases en la religión, la cosmovisión maya y su espiritualidad. Como se resalto, no solamente existen fuentes que fundamentan la cultura maya, sino además se pueden mencionar fuentes propias del sistema jurídico maya, pero que siempre se encontrarán vinculadas con la cultura maya. En un aspecto práctico, pueden ser desarrolladas y entendidas individualmente.

a) Fuentes religiosas y científicas

En la cultura maya, la religión y la ciencia comparten como elementos esenciales determinados principios, tales como: la dualidad, la cuatriedad, el sistema de trece y el sistema de las veintenas. **La dualidad** es la integración de dos elementos que pueden ser homogéneos, heterogéneos, similares, opuestos o divergentes, para formar un todo. Vista como el complemento de un elemento, con la adición de otro, que por lo general, es su opuesto. Mismo que viene a cubrir o completar la parte que le hace falta. **La cuatriedad** se refiere a la coordinación de cuatro elementos necesarios para el mantenimiento de la armonía. Mismo que también es posible prever en los niveles espirituales, naturales y humanos.

El sistema de trece utilizado, según la conferencia nacional de ministros de la espiritualidad maya para: “construir un perfil capaz de reflejar el nivel máximo de energías. Un grado superior de fuerza o vitalidad. Manifiestándose en la escala de **uno a trece** por la cual transita cada uno de los veinte nawales que rigen el tiempo. Mientras más cerca esté de la escala número trece, mayor es la energía del “nawal”.⁶ Con lo cual se define no solo la personalidad de cada persona, sino además sus funciones dentro de la comunidad.

El sistema de veinte, es reflejado, principalmente por los calendarios sagrados mayas, con la existencia de veinte nawales que significan los veinte días de cada mes, y los trece niveles de energía son la cantidad de escalas que transita cada uno de estos veinte días o nawales, dando así origen al calendario lunar o religioso compuesto de 260 días y el calendario solar o agrícola de 365 días.

1.4 Características y autoridades indígenas

1 Características

Como todo sistema, el derecho indígena, posee características propias, mismas que nacen de la influencia de sus fuentes. Siendo estas: oral, preventivo, eminentemente conciliador, compensador o reparador, sencillo, intermediación, flexible, dinámico, evolutivo, circular, desarrollado y representativo de su cultura.

⁶ Oxlajuj Ajpop. **Ob. Cit.** Pág. 99.

Es oral, puesto que todas sus etapas, desde el inicio hasta el final, prevalece el sentido de la palabra, tan trascendental que le denominan el valor de la palabra, que se entiende como la fuerza y legitimidad de la palabra dada. Y es el principio fundamental en todo tipo de arreglo de problemas, es cumplir la palabra.

Es preventivo, al enmarcar todo lo existente como sagrado, permite al hombre pensar antes de actuar, y en su pensar determinar si un acto es favorable tanto para el mismo como para todo lo que lo rodea y si con ello lograría su propósito.

Es eminentemente conciliador, toda vez que busca resolver conflictos, por medio de la búsqueda del equilibrio y persigue como una constante la restauración de la armonía comunitaria.

Es compensador y reparador. Siendo su misión principal buscar y construir de nuevo el equilibrio entre las partes involucradas en el conflicto, sin favoritismos de ninguna especie. Lo que conlleva a ser un sistema **sencillo**, puesto que busca que dichos procesos se lleven a cabo en el menor tiempo y en el menor número de reuniones.

Existe intermediación por parte de las autoridades indígenas, mencionándose aquellas que van desde autoridades familiares, comunitarias, tradicionales, oficiales hasta las sociales.

Es flexible, dinámico y evolutivo porque su adaptabilidad en cada caso que se presenta y debe ser resuelto, tomando en cuenta la rapidez y sencillez, siendo flexible en los tiempos, en los actores y en el manejo de las situaciones.

Es circular, en constante movimiento. Nunca es estática la normativa jurídica maya, se conserva y transmite en la familia y en la comunidad a través de su práctica; no existe ningún documento en el cual esté escrita su normatividad, ni existen clasificaciones de las normas como se hace en el sistema jurídico oficial. Por lo que el derecho indígena se encuentra circulando en cada relación de los integrantes de los pueblos mayas, en cada actividad que realizan, en cada conversación, trasladándose de persona a persona, dentro y fuera de las comunidades.

Es desarrollado. Al encontrarse inmerso en una sociedad, constantemente debe el derecho indígena propiciar nuevas técnicas para contribuir al equilibrio, armonía, ya sea preservándola o restituyéndola. **Es representativo de su cultura**, puesto que refleja el pensar de los pueblos mayas, y se caracteriza por nacer en el seno de las comunidades indígenas, es eco de su cultura.

2 Autoridades indígenas

Para poder definir a las autoridades que conforman y representan al Derecho Indígena, hay que partir por el concepto de lo que se entiende como autoridad, haciendo referencia a lo indicado por Vitalino Similox cuando lo define como: “el acto ejercido por

medio de la restricción y la compulsión contra la voluntad de un individuo o un grupo, la autoridad es legítima, y significa la probabilidad de que una orden de un contenido determinado sea obedecida por un grupo concreto de personas. Es un comportamiento institucionalizado y orientado en función de un sentido. Los elementos clave son: orden, probabilidad y obediencia”⁷

Muy distinto es, autoridad como institución social, que representa y ejerce el Derecho, pues para los pueblos mayas, autoridad representa el guía, consejero, líder, visto entonces como una persona con una expresión de vocación de servicio y que se obtiene sólo cuando la persona ha demostrado una verdadera actitud de compromiso hacia su comunidad. Y no como el que ejerce poder sobre ellos. El poder se entiende en cambio como la expresión de dominio mediante mecanismos coercitivos que se aplican en la comunidad. Definición sociológica que no se aplica al Derecho Indígena, puesto que no existen mecanismos coercitivos, ni existe dominio sobre las personas, puesto que las autoridades al ejercer un poder, son vistos por sus propias comunidades más bien con un sentido de respeto, admiración, incluso aprecio.

Es tanta la importancia de las autoridades indígenas, que para el derecho indígena, es uno de los conductos para la existencia del mismo. Las autoridades en los pueblos mayas son las que han mantenido el fundamento y las bases de su cosmovisión, su espiritualidad y por ende su sistema de justicia.

⁷ Similox Salazar. **Ob. Cit.** Pág. 284.

Estas autoridades, por razones históricas, sus funciones y representación en las comunidades indígenas se dividen en dos categorías en la cual se identifican cinco tipos de autoridades. El primer tipo, correspondiente a la primer categoría, son las autoridades universales, también denominada natural o espiritual. Agrupados en la segunda categoría correspondiente a las autoridades terrenales, se encuentran: el segundo tipo, que identifica a las autoridades naturales o ancestrales, propias del derecho indígena, el tercer tipo son las autoridades oficiales, cuya función corresponda mas que todo al sistema de justicia oficial guatemalteco, y de allí su nombre; en sus diferentes niveles, local, municipal y regional, por medio de comités cívicos, partidos políticos y otras expresiones sociales, quienes han llegado a tomar parte importante en del derecho indígena, el cuatro tipo corresponde a las autoridades tradicionales cuya existencia surge por la influencia de la religión católica, y por último se encuentra el quinto tipo, las autoridades sociales, lideres que obtienen tal importancia por sus capacidades académicas, intelectuales, religiosas (de otros cultos), empresariales, comerciales, técnicas y profesionales.

a) Primera categoría: autoridades universales

Denominadas, al mismo tiempo como autoridades espirituales: Uk'u'x kaj –Uk'u'x Ulew, corazón del cielo –corazón de la tierra, es la máxima autoridad en todos los aspectos de la cultura maya, por ello, también lo es en el derecho indígena. Autoridad a quien hay que respetar eternamente, cada día hay que agradecer por dejarnos existir, por

proporcionarnos experiencia, a quien, toda persona individual pide consejo a través de una oración, solo o acompañado.

b) Segunda categoría: autoridades terrenales

Distintas a la primer categoría, estas autoridades tienen su fundamento y existencia en el campo terrenal, es decir, atribuidas a personas que pertenecen de uno u otro modo a las comunidades indígenas. Distinguiéndose cuatro tipos de autoridades dentro del derecho indígena, división que debe ser realizada en virtud de las funciones de cada una de estas autoridades terrenales, pero principalmente por su origen, toda vez que existen, en primer lugar, las autoridades naturales o ancestrales, que surgen en base al propio derecho indígena, seguidamente las autoridades oficiales, que surgen del sistema jurídico oficial por medio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Código Municipal, en tercer lugar se ubican las autoridades tradicionales, nacidas por la vigencia de la religión católica dentro de las comunidades y que históricamente se ganaron un espacio como autoridad, en un principio como autoridades religiosas, que por su desarrollo y arraigo en las comunidades el derecho indígena también las reconoce como autoridades, y por último se encuentran las autoridades sociales cuyo origen se basa en la influencia que poseen dentro de la comunidad por sus capacidades personales como líderes.

Todas estas autoridades ejercen funciones muy importantes dentro del derecho indígena, coexistiendo en una misma comunidad, sin que por ello una repela a la otra,

sino más bien conjugan sus funciones y capacidades para mantener la armonía personal, familiar, comunitaria, y de la población frente a otras poblaciones, y reestablecerla cuando se pierde. Por las características del derecho indígena, de ser flexible y evolutivo, son reconocidas las autoridades oficiales, y no por el hecho de pertenecer y tener su fundamento en otro sistema de justicia, no son respetadas, en efecto poseen un espacio social y político en las actividades indígenas, y son aceptadas como autoridades indígenas acopladas al derecho indígena por su importancia en la toma de decisiones puesto que son actores principales en la solución de conflictos.

d) Autoridades oficiales

A diferencia de las autoridades naturales o ancestrales, que encuentran su fuente y fundamento en el derecho indígena, por sus características de dinámico, evolutivo y flexible de éste derecho propio de los pueblos mayas, históricamente se han aceptado a autoridades provenientes de otros sistemas de justicia, siendo el caso de las alcaldías auxiliares o alcaldías comunitarias y alcaldías indígenas; mismas que surgen y se fundamentan del Código Municipal y que forman parte de las comunidades como parte de las funciones administrativas del Estado de Guatemala.

Estas autoridades oficiales, son llamadas de esta manera por su carácter de oficialismos del Estado. La importancia y funciones de la alcaldía auxiliar han trascendido lo especificado por la ley vigente, y constituyen uno de los ejes de cohesión más sobresalientes en las comunidades. Como ejemplo se puede mencionar la forma

en que se nombran a los alcaldes auxiliares en algunas comunidades propiamente indígenas, donde intervienen las autoridades naturales o ancestrales, quienes en su calidad de autoridades indígenas evalúan las capacidades de los candidatos que por lo general son propuestos por los alcaldes actuales, e incluso, a veces, son las autoridades indígenas quienes proponen a los candidatos ante los alcaldes actuales. Y posterior a los procedimientos tradicionales es presentado al Concejo Municipal, para que sea el alcalde municipal el que lo reconozca como autoridad oficial, únicamente extendiendo el nombramiento respectivo, otorgándole la calidad de alcalde auxiliar o alcalde comunitario o alcalde indígena.

e) Autoridades tradicionales

Siguiendo la línea de lo flexible que es el derecho indígena, encontramos que surgen y se desarrollan una vez más autoridades ajenas a la cultura maya, siendo estas las autoridades tradicionales, con influencia de la religión católica. Autoridades que toman su importancia por su intervención en la resolución de conflictos, razón por la cual es necesario mencionarlas, puesto que dentro de las comunidades indígenas este tipo de autoridades tiene un espacio reconocido no solo dentro de su estructura arquitectónica, como lo son las iglesias, sino además espacio reconocido como personas capaces de resolver conflictos de toda índole por su experiencia en circunstancias similares y anteriores. Dentro de estas autoridades se pueden mencionar a **los principales**, quienes han concluido una carrera de servicio a la comunidad

f) Autoridades sociales

Como lo expresa el título, estas autoridades encuentran su razón de existencia en su influencia dentro de la sociedad indígena, al haber logrado metas de respeto dentro de la comunidad. Tal es el ejemplo de los empresarios indígenas, médicos, etc. Respetadas por sus cualidades personales, profesionales, académicas, económicas y capacidades como líderes sociales, a quienes en algún momento dado se les puede consultar de situaciones en los cuales se han dado a conocer.

1.6 Métodos para resolución de conflictos

Uno de los elementos más importantes del derecho indígena son los mecanismos que se aplican para el arreglo de problemas, los cuales también se conocen como procedimientos o pasos. En estos procedimientos operan aspectos frente a la definición de lo correcto, lo que esta bien, lo que se debe hacer y frente a la trasgresión de las normas. Como se menciona, el k'ix es el procedimiento que cubre aspectos de lo que debe hacerse y por otro lado la existencia del pixab', procedimiento utilizado ante las trasgresiones surgidas en las comunidades.

1 El pixab'

Dentro de las comunidades indígenas existe la práctica del pixab', que significa aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión. Es el método utilizado dentro del

derecho indígena para la resolución de conflictos por medio de etapas que buscan determinar las causas que dieron origen a esos conflictos, que afectan el equilibrio y la tranquilidad dentro de las comunidades. Es utilizado por las autoridades indígenas para lograr el reconocimiento del error por parte del trasgresor, buscándose con ello la reparación, la conciliación y el perdón, para así logra un acuerdo respetado por las partes y que en esencia reestablece el equilibrio que fue resquebrajado y que en ciertos niveles dañaron a las comunidades, puesto que se ve a los trasgresores como desequilibrantes comunitarios, atentadores de la armonía y la tranquilidad.

a) Principios

Como se indicó en el subtítulo 1.2 Principios religiosos, filosóficos y espirituales , estos principios siempre se entrelaza en todo su sistema jurídico, por lo cual también influyen al pixab' pero como se explicará, en una forma mucho más concreta, varían al momento de aplicarse dentro del método para la resolución de conflictos. Partiendo siempre que la cosmovisión maya es la base principal de la administración de justicia, en el marco de la conciencia y la voluntad, existen principios de carácter general y otros de carácter específico dependiendo del problema a tratarse.

El principio de responsabilidad es utilizada para lograr que el arreglo o solución tenga larga vida y no sea sólo por un momento. Puesto que depende de que las partes sostengan lo pactado.

El principio de aceptación del daño causado es crucial en la resolución de conflictos, pues al lograr que se acepte el daño inicia el perdón.

El principio de cumplimiento de la palabra, como eje principal en la resolución de conflictos. Elemento que ayuda para que la armonía regrese, sostenido en el poder de la palabra, del compromiso adquirido, ya que en el derecho indígena la palabra es tan respetada como lo es lo escrito en el sistema oficial.

El principio de búsqueda del beneficio colectivo se encuentra inspirado en los Principios generales de la armonía, unidad o colectividad y equilibrio, propios del Derecho Indígena, y que en un caso específico, de persona a persona, de persona a familia, de familia a familia, de familia a comunidad, etcétera, siempre es necesario que el beneficio colectivo sea un objetivo a obtenerse.

El principio de perdón, como se mencionó, es el paso siguiente a la aceptación del daño causado. Que ayuda a la reparación del daño personal causado al ofendido, sin el cual no es posible obtener un acuerdo.

El principio de agradecimiento nace de la gratitud por la existencia de todo lo que nos rodea, incluso, agradecer el simple hecho que las personas involucradas se encuentran presente.

El principio de comunicación permanente, vinculada con el agradecimiento, permite a las autoridades indígenas tener un lazo con la divinidad, quien gobierna y guía, por tanto es a quien debemos pedir consejo para la solución de problemas, interviniendo para tal efecto los aj q'ijab'.

El principio de consulta funciona dentro de las decisiones de las autoridades indígenas, pues éstos antes de emitir juicio deben consultar a otras autoridades inclusive a la autoridad la divinidad, al Ajaw, para que oriente en los consejos, resoluciones y decisiones a tomarse.

El principio de consenso, llega posterior a la consulta, es el punto en común logrado con la sabiduría de las autoridades. Para llegar al consenso se debe escuchar cada punto en controversia, suscitado del daño causado, razones de los hechos y consecuencias, partiendo de ello se proponen soluciones que deben ser tomadas por las partes, puesto que sin ello, nada tendría una larga vida.

El principio de análisis minucioso conlleva un estudio de los casos para encontrar el mejor salida a un problema que concierne a la comunidad. Ninguna etapa se produce sin haberse tomado el tiempo suficiente para estudiar y meditar tanto el acto que provocó el daño, como las circunstancias anteriores a los hechos que tengan alguna relación.

El principio de misión de vida, implica el ser respetuoso, servicial, afectuoso, ordenado, conlleva a hacer el bien desde la niñez hasta la ancianidad. Con esta actitud se logran evitar todo tipo de problemas, con este orden de vida cualquier conflicto puede ser superado, se obtienen mejores resultados.

b) Características

El pixab', como procedimiento y mecanismo del derecho indígena se caracteriza por ser religioso; educativo y formativo; preventivo; transformador; integral; oral; público; legítimo; un hecho cultural; filosófico; dinámico; unificador, sencillo, conciliador, mediador, consensual, rápido y económico,

El ser educativo y formativo, deviene por el hecho de existir el pixab' antes de ser utilizado como mecanismo para resolver conflictos, cuando es impartido dentro de la familia, formando a todos y cada uno de los integrantes de las familias, compartiendo los conocimientos adquiridos por los mayores y ancianos.

Es preventivo al buscar y mantener el equilibrio. Se constituye como transformador al corregir a los trasgresores luego de haber cometido el daño, modificando tanto a la persona, como al sentimiento y pensamiento de las personas. Es integral al tomar en cuenta no solo al individuo, sino todo su entorno social, su medio de formación y antecedentes, todo ello con el objeto de poder entender al individuo y las circunstancias que propiciaron el comportamiento en análisis.

Es legítimo y visto como hecho cultural, puesto que nace y se desarrolla en sus comunidades. Por ser practicado día a día y con el cual sus integrantes resuelven todo tipo de problemas. Filosófico, por el simple hecho de la forma en que se observa y se entiende a la vida.

Es conciliador, mediador y consensual, al buscar el equilibrio ante todo lo demás, logrando su finalidad al escuchar a las partes en conflicto, y dándoles el espacio suficiente para manifestar sus molestias, sin importar que sea trasgresor o afectado. Proponiéndose formas equánimes, estando presentes las autoridades en todas las etapas orientándoles en sus decisiones y decidir los compromisos a adquirirse.

c) Procedimientos

Las autoridades indígenas en la aplicación del pixab' tradicionalmente, en base al derecho indígena, se han apoyado en varias etapas para el entendimiento de los hechos que dieron origen a la pérdida de la armonía y equilibrio de la comunidad. Etapas que, para la presente investigación, se presentan en cinco fases compuestas de la siguientes manera: fase primera, denominada **etapa inicial** formada por la presentación del caso, el análisis de la denuncia y la convocatoria de las partes; la fase segunda, denominada **primer reunión** formada por el escuchar a las partes, la verificación de los hechos, el diálogo, el reconocimiento del error y, la presentación y aceptación del perdón; la fase tercera es **la etapa de la consulta** conformada por el consejo a otras autoridades para poder realizar el diseño de los acuerdos y

conclusiones a que se llegaron,; la fase cuarta, denominada **segunda reunión** formada por el consenso, reparación del daño y las sanciones; la fase quinta, **la etapa previsor**, es una de las más trascendentales y llamativas dentro del “pixab” puesto que consiste en la observación posterior del cumplimiento de lo pactado.

Como se indicó, el objetivo del pixab’ es reestablecer el orden, equilibrio y armonía de la comunidad, y el hecho que las partes acuerden y concilien es un paso que define ese logro, pero para el derecho indígena se debe seguir apoyando a las partes que en algún momento tuvieron conflicto, por lo que el “pixab” como se indicó con anterioridad, no solo existe como mecanismo para resolver conflictos, sino además es utilizado antes como método precautorio, y después como método previsor.

Con lo cual se confirma que dentro de las comunidades indígenas, desde siempre han existido mecanismos para poder solucionar sus propios conflictos, sin la necesidad del uso de los procedimientos legales, propios del sistema de justicia guatemalteco legal. Sin embargo se hace necesario continuar investigando para poder determinar, si en efecto, tal y como lo refiere el ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, estos mecanismos propios del derecho indígena pueden ser utilizados como instrumento para arribar a conclusiones satisfactorias tanto para los operadores de justicia como a los integrantes de las comunidades indígenas. Claro, como indica las normas procesales guatemaltecas, en función de la reparación del daño causado.

CAPÍTULO II

2. El proceso penal guatemalteco

Desarrollado el primer capítulo, vemos de un sistema utilizado en las comunidades indígenas, sin embargo dichos procedimientos se encuentran limitados a esas comunidades que conocen, aplican y respetan el derecho indígena. Existiendo un sistema de carácter general utilizado por mandato constitucional y otorgado a los órganos jurisdiccionales para impartir justicia, en forma exclusiva. Y para la obtención de la justicia, el derecho oficial se hace de distintos procesos regulados, aceptados y regidos por órganos facultados para tal actividad procesal.

Procesos conocidos, primeramente por el proceso común; tal como lo indica su nombre este es el proceso que se utiliza, preferentemente, para la resolución de todos los casos de índole penal. Además existen los procesos desjudicializadores, y también existe el procedimiento abreviado. Con los cuales el sistema de justicia penal guatemalteco busca no solo impartir justicia, sino además, recuperar la tranquilidad social que se ha perdido en la consumación de actos que afectan directamente a la población, para lo cual se respalda en mecanismos que ayuden a las partes a solucionar sus problemas, que les afecta directamente. Situación que, también, en forma distinta se busca y se trata de lograr en la aplicación del Derecho Indígena, desarrollado en el primer capítulo de esta investigación.

2.1 Proceso común

Denominado en nuestro Código Procesal Penal como el procedimiento común, parte como el conjunto de mecanismos, normas, conceptos, elementos, cuya función primordial es la solución de conflictos a través de sanciones represivas o punitivas contra de la persona que ha causado un daño a una persona en particular o a la población en general, a través de actos tipificados como delitos. Y así restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del delito.

Dicho proceso, tal como lo indican las garantías procesales del Código Procesal Penal, inicia sólo después de cometido un hecho punible (Artículo 6), con la realización de una acción u omisión transgresora de la ley. Para lo cual intervienen varios elementos personales para la obtención de una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria.

Para lo cual el Estado para realiza tal proceso penal, delega estas función, de administrar justicia, a instituciones como: la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

El proceso común, al ser un conjunto de etapas procesales, es necesario y obligatorio que se cumpla cada una de estas etapas para poder dictar una sentencia. Etapas compuestas por: a) Actos introductorios; b) Procedimiento preparatorio: la investigación; c) Actos conclusorios; d) Procedimiento Intermedio: el debate; e) Ejecución de la sentencia.

a) Actos introductorios

Se entiende por actos introductorios, los actos jurídicos por los cuales se inicia todo proceso penal, es entonces la denuncia, la querrela y la prevención policial los actos mencionados por el derecho procesal penal guatemalteco como la primer etapa del procedimiento común.

La prevención policial, como uno de los actos introductorios más utilizados en Guatemala, es el acto mediante el cual los elementos de la Policía Nacional Civil, en cumplimiento de su deber, al conocer de un hecho punible perseguible de oficio, informan inmediatamente y en forma detallada al Ministerio Público. Cuyas características son: asentar los acontecimientos en un acta, con la mayor exactitud posible, referencia de las diligencias practicadas, fecha del acta y de las diligencias, personas que participaron, entre otras.

La denuncia, catalogada como el acto por el cual una persona individual o jurídica deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito. Y dentro de sus requisitos se encuentran: la identificación de la persona denunciante, un relato circunstanciado del hecho, indicación de los partícipes, agraviados y testigos,. Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

La querella, definida como el escrito presentado, ante un juez que controla la investigación por parte de la persona interesada, misma que conlleva varios requisitos indispensables para su aceptación y tramitación. Dichos requisitos establecidos en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, como: “1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia. 3) La cita del documento con que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.”

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia.

Tomándose a la querella como el acto más certero en el proceso penal, por sus características formalistas. Y con ello asegurándose un mejor proceder de las etapas subsiguientes, toda vez que ayuda a un mejor entendimiento de las causas que originaron los hechos delictivos que se denuncian y del cual se busca una solución legal que debe repercutir en la sociedad, en forma directa o indirecta.

b) Procedimiento preparatorio

El procedimiento preparatorio se caracteriza por ser el momento procesal en el cual hace intervención tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil, como instituciones encargadas de la averiguación de la verdad, por medio de la investigación penal.

La investigación penal busca determinar la verdad, mediante la práctica de las diligencias pertinentes, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito, de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de quienes son los partícipes, procurando su individualización y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad, verificándose el daño causado por el delito; con el fin de impartir justicia.

Cabe señalar, que para la realización de ésta etapa procesal, el ente investigador no posee plazo alguno, y únicamente correrá plazo, al momento que se tenga a una persona procesada por el delito que se investiga y se le acusa. Siendo un plazo nunca mayor a seis meses, por las circunstancias en que se encuentre.

c) Actos conclusorios

En esta etapa del proceso, es función del Ministerio Público, como el ente acusador y promotor de la persecución penal, concluir la fase investigativa que tuvo a su cargo, al

cumplirse o antes del vencimiento del plazo (no mayor de seis meses), y para lo cual deberá presentar alguno de los siguientes actos conclusivos: Apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, u otros métodos desjudicializadores, si fuere el caso. Para lo cual dependerá de los medios de investigación con que se cuenten al momento del vencimiento del plazo y de la presentación de tales actos.

La clausura provisional, es un acto procesal mediante el cual el Ministerio Público solicita al órgano jurisdiccional, que clausure un proceso penal que se lleva en contra de una persona, y consecuentemente su archivo, cuando no corresponda sobreseer y los elementos de prueba que se posean en ese momento resultaren insuficientes para requerir la apertura a juicio. Siendo una de las características de la clausura provisional, que al momento de la aceptación de la petición del Ministerio Público, cesarán todas las medidas de coerción a favor del imputado, archivándose el expediente por el transcurso de cinco años. Plazo que al cumplirse, sin haberse proporcionado nuevos elementos de prueba viables para la reanudación de la persecución penal, procederá el sobreseimiento, con lo cual se cierra irrevocablemente el proceso.

El sobreseimiento, es un acto conclusorio, mediante el cual se cierra irrevocablemente un proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, en virtud que con los medios de investigación se establece que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él, o sea imposible incorporar nuevos elementos de prueba suficientes para fundamentar la apertura a juicio.

La **solicitud de apertura a juicio y acusación** es la solicitud que realiza el órgano acusador cuando estima que con la investigación realizada existe suficiente fundamento serio para el enjuiciamiento público de un imputado. Con dicha solicitud se formulará la acusación, ante el órgano jurisdiccional, contralor de la investigación. Con la cual se tiene por objeto que el órgano contralor de la investigación evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo.

d) Procedimiento intermedio: el debate

Esta etapa procesal, también se encuentra subdividida en otras etapas, consistentes en la **Audiencia de seis días**, para la interposición de recusaciones y excepciones, que no se hayan interpuesto con anterioridad y que surjan de nuevos hechos. **La audiencia de ocho días** para el ofrecimiento de prueba, en el cual se debiera indicar tanto a los testigos, peritos como prueba material, documentos y peritajes. Y el desarrollo del debate.

Siendo el debate un acto público formado el conjunto de audiencias de amplia oralidad, y moderado por jueces, en la cual las partes procesales presentan sus argumentaciones, confrontaciones de posturas, normas, pruebas y valoraciones con el objeto de determinar la verdad judicial, y con ello la obtención de una sentencia. El debate se encuentra regido por los principios de la inmediación, publicidad, continuidad y suspensión, oralidad, y lectura.

e) Sentencia

Esta es una de las etapas procesales más importantes del proceso penal, por ello refiere Carlos Humberto Castillo que: es en la sentencia donde “el juez debe constituirse en una persona extraordinaria, con vocación y capacidad para poder observar, de esa observación poder con sabiduría sentir o, sobre todo, saber percibir el bien y el mal constituido en el hecho reprochable, debe sentir el bien como algo que satisface, como algo concreto que tiene la conveniencia en sí misma. Que la encuentra conforme a la razón, la justicia y la moral. Pero también, el juez debe saber guardar y distinguir el proceder actitudinal en la persona que produce el mal, con la consideración y valoración necesarias para establecer la importancia del mal.”⁸ (Es así, la magnitud e importancia que en el Derecho Indígena, los administradores de justicia son elegidos de conformidad al don, a su nawual, al día en que nacieron, por ser estos los más aptos en tan importante función, tal como se indica en el capítulo I, título 1.5 autoridades indígenas).

La sentencia, refiere el Artículo 65 del Código Procesal Penal, debe ser dictada tomando en cuenta “la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes

⁸ Castillo y Castillo, Carlos Humberto. **Acceso al trisistema de justicia en Guatemala.** Pág. 59.

que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.”

Con la sentencia se busca castigar a la persona o personas encontradas culpables en la trasgresión de normas jurídico-sociales, pero en un sentido más amplio busca que el sentenciado reflexione sobre su actuar y logre reincorporarse a la sociedad, como una persona rehabilitada.

f) Ejecución de la sentencia

Es en esta etapa que se pretende rehabilitar a la persona que con una acción u omisión irrumpió las normas jurídicas, debiendo cumplir la sentencia dictada en prisiones creadas para tal fin, perdiendo varios derechos, tales como los políticos y sobre todo se pierde la libertad de locomoción, con el fin que recapacite sobre las circunstancias que lo motivarán a la trasgresión de normas. Debiéndose cumplir la sentencia respectiva en centros con capacidad suficiente, tanto en su personal como en sus arquitectura, para la ejecución de proyectos que busquen que los reos logren su rehabilitación con la finalidad de poder ser reinsertados a la sociedad, de la cual fueron aislados por sus comportamientos desviados. Finalidades que aun en Guatemala no han podido ser cumplidas, puesto que los programas de reinserción aun no son lo suficientemente capaces de cumplir con este objetivo.

La pena busca en forma directa afectar a la persona, ya sea física o materialmente, para que éste recapacite y se abstenga de ejecutar actos contraldero, y busca la sentencia en forma indirecta mostrar a la sociedad en general la facultad punitiva que tiene el Estado. Con la finalidad máxima de obtener el fin supremo del Estado que es la realización del bien común, garantizando de esta manera la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

2.2 Procedimiento abreviado

Definido legalmente por el Artículo 465 del Código Procesal Penal como la facultad del “Ministerio Público que al estimar suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda al procedimiento abreviado, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio”, contralor de la investigación. Para lo cual se debe contar con el acuerdo del imputado y su defensor en relación a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y sobre todo a la aceptación de la vía propuesta.

El procedimiento abreviado, a diferencia al procedimiento común, busca en la etapa intermedia dar por finalizado el proceso penal, siendo el juez de primera instancia el que se convierte, dentro de esta figura, el juez de sentencia, siempre y cuando el Ministerio Público busca la imposición de una pena no mayor de cinco años de prisión.

Las ventajas de dicho procedimiento se encuentra en la celeridad jurídica y economía procesal que se traduce a la resolución de conflictos en un menor tiempo.

Celeridad jurídica por los pocas etapas procesales, que se concretizan en una audiencias para determinar la sentencia, absolutoria o condenatoria. Economía procesal al finalizarse rápidamente el proceso.

2.3 Procedimientos desjudicializadores

Al igual que el procedimiento abreviado, los procedimientos desjudicializadores fueron concebidos como procesos cuya finalidad es el acaecimiento de un proceso penal y con ello evitar el uso del procedimiento común; razón por la cual algunos autores desarrollan el procedimiento abreviado como un procedimiento desjudicializador, pero dentro de esta tesis sera aplicada en forma distinta.

La finalidad que buscan estos procedimientos son los mismos propuestos por el derecho indígena, es decir, la recuperación de la paz y el resarcimiento del daño causado, con una peculiar diferencia, consistente que en dentro del derecho indígena interviene la parte ofendida, como elemento determinante en la aceptación o no de estas vías, distinto al proceso penal, donde la parte ofendida se entiende como un testigo y querellante, si así lo manifestó al comparecen ante el órgano jurisdiccional. Siendo estos procedimientos: la conciliación, la conversión, la suspensión condicional de la persecución penal y el criterio de oportunidad.

a) Conciliación

Procedimiento desjudicializador propuesto para hacer llegar a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz que se convierte en las obligaciones y acuerdos pactados, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello y su período de cumplimiento, indicándose las garantías necesarias, todo ello para propiciar la solución del conflicto. Procedimiento que se debe realizar ante el órgano contralor de la investigación en la etapa intermedia, quien al obtener una solución procederá al archivo de proceso penal, sin perjuicio que la certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

b) Mediación

La mediación, es otro de los mecanismos previstos para la solución de conflictos, y como lo explica Carlos Humberto Castillo: “método alternativo es el conjunto de pasos mentales que en forma organizada aplican el raciocinio en un discurso lógico, que facilitan la argumentación y la reflexión para descubrir y demostrar la razón que asiste a las partes, y luego poder llegar a encontrar un resultado que conviene, que es apropiado y aceptado a voluntad de las personas partícipes.”⁹ Siendo un proceso extrajudicial, por ser ejecutado por personal ajeno a los órganos jurisdiccionales

⁹ Castillo y Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 73.

tradicionales, antes o después del proceso judicial, siendo ésta una diferencia entre la conciliación, que es llevada a cabo ante el juez contralor.

c) Conversión

Procedimiento desjudicializador a pedido del legitimado a instar, parte agraviada, mediante el cual el Ministerio Público aprueba que los delitos de acción pública sean transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al juicio por delitos de acción privada, cuando se considere que no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantice una persecución penal eficiente.

La aprobación realizada por el Ministerio Público debe ser autorizada por el juez contralor de la investigación en la fase intermedia, quien deberá determinar si consiste en casos previstos para prescindir de la persecución penal pública, se requiera de denuncia o instancia particular y delitos contra el patrimonio, excepto los delitos de hurto y robo agravado.

d) Suspensión condicional de la persecución penal

Procedimiento desjudicializador a pedido del interesado en gozar de este beneficio, en el cual por orden judicial y autorización del Ministerio Público, se suspende la persecución penal por un período mayor a dos años y menor a los cinco, bajo la

condición que en ese período el beneficiado no cometa nuevo delito doloso, y posterior a ello cumpliéndose la condición se tendrá por extinta la acción penal.

La suspensión condicional de la persecución penal, se encuentra prevista para casos relacionados a “los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refiere los Artículos 358 “A”, 358 “B”, 358 “C” y 358 “D” del Código Penal”, debiéndose realizar el pago o presentar garantías, que a juicio del juez reparan el daño causado. Y que el sindicado acepte los hechos que le imputan.

e) Criterio de oportunidad

Procedimiento desjudicializador utilizado para la solución de conflictos penales con el cual el órgano acusador puede obviar el proceso común y abstenerse de ejercitar la acción penal a fin de solucionar en forma más eficaz e inmediata diferentes delitos que cumplan con las características preestablecidas en el Artículo 25 del Código Procesal Penal, “cuando se considere que en la comisión de dichos delitos el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial.”

Una de las características primordiales de la aplicación del criterio de oportunidad es que se hace necesario la satisfacción de requisitos tales como el hecho que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado, y para obtener tal resultado es posible, como lo

se indica en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal “aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos.” Con ello, el ordenamiento procesal deja abierta la posibilidad de utilizar todo tipo de usos y costumbres. Lo cual legitima la aplicación de los mecanismos propios del derecho indígena en el marco de solución de conflictos. Reconociéndose de esta manera, que en efecto, existen distintas maneras de llegar a un arreglo jurídico – social, y que pueden ser utilizadas por parte del criterio de oportunidad para la solución de transgresiones en las comunidades indígenas (cuando se vean involucradas éstas).

Para la aplicación del criterio de oportunidad, el Ministerio Público tiene la obligación de determinar que al cometerse un delito el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados. Además contar con el consentimiento previo del agraviado.

Con dichos requisitos, es función del órgano contralor de la investigación aceptar la solicitud del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal determinando que los daños ocasionados fueren reparados satisfactoriamente por el imputado, como se menciona, pudiéndose aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades, entre ellas las comunidades indígenas, que como se ha plasmado en el desarrollo de la presente investigación, utilizan mecanismos del derecho indígena para la solución de sus conflictos, que les involucra directamente, al intervenir como agresor y víctima a integrantes de sus comunidades.

Siendo necesario, hacer un recuento de los **delitos previstos para la aplicación del criterio de oportunidad**, para lo cual el Artículo 25 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, contempla la aplicación del criterio de oportunidad únicamente a los casos siguientes:

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión, como por ejemplo los delito de responsabilidad de conductores, celebración ilegal de matrimonio, falsedad en certificados, agresión, uso de sellos y otros efectos inutilizados, uso público de nombre supuesto, uso indebido de uniformes e insignias, desprestigio comercial, competencia desleal, entre otros.

2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; tales como los delitos relativos al honor; daños; relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; violación y revelación de secretos; y estafa mediante cheque.

3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad, como por ejemplo el delito de homicidio culposo, suposición de muerte, aborto procurado, con o sin consentimiento y preterintencional, disparo de arma de fuego, lesiones leves y culposas, entre otras.

4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

5. Obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la

seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

Como se puede observar, los delitos mencionados por su naturaleza no son de trascendencia social, por lo que es responsabilidad del Ministerio Público establecer los alcances y efectos colaterales surgidos en la comisión del mismo para poder determinar la viabilidad de la aplicación del criterio de oportunidad, sin comprometer en ningún momento la tranquilidad ni el interés social. Por lo que el Ministerio Público debe determinar por todos los medios posibles los efectos producidos por la comisión del delito, y que éstos no dañen el interés público o la seguridad ciudadana.

Al establecerse sus efectos, se debe informar a las partes sobre la decisión de la aplicación del criterio de oportunidad, para así iniciar con el avenimiento de un acuerdo útil para ambos, y que el proceso penal específico a tratarse se encuentre contemplado en los casos establecidos como aptos para su aplicación. Siendo en esta etapa donde se hace necesario que el Ministerio Público tome las medidas necesarias y aplique los métodos más útiles para el caso, a fin de lograr que las partes lleguen a un acuerdo. Situación que se hace difícil cuando el agraviado y/o el afectado provienen de comunidades indígenas en las cuales no solo se tiene el impedimento lingüístico sino mas aun se tiene un impedimento cultural. Circunstancias previstas por el Código Procesal Penal, al crear la institución del interprete, y la aplicación de los usos y costumbres de las comunidades de donde proviene el agresor y el agraviado. Siempre

constituyendo una dificultad por la falta de conocimiento de las autoridades de justicia en relación a las culturas y tradiciones de los pueblos, especialmente, de los indígenas.

Al lograrse el consentimiento del agraviado obtenido por el arribo de un acuerdo satisfactorio, el Ministerio Público procederá a la realización del documento correspondiente solicitando al órgano jurisdiccional que se autorice la abstención del órgano acusador del ejercicio de la persecución penal.

El juez contralor con vista de los autos y la solicitud, citará a audiencia a las partes procesales interesadas y al Ministerio Público, para que en audiencia oral se expongan las conclusiones que dieron lugar a tal requerimiento, y con dicha exposición, determinara si el imputado hubiere reparado el daño ocasionado e incluso exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías necesarias para su cumplimiento.

En caso de no existir persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga de sus veces, deberá establecer que se reparo el daño causado a la sociedad, reparo que por insolvencia podrá realizarse servicio social para retribuir el daño social, observándose además las normas de conductas o abstenciones que el juez le señale.

Aceptada la aplicación del criterio de oportunidad, el juez ordenará el archivo del proceso por el termino de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal.

El criterio de oportunidad, en su aplicación busca utilizar mecanismos alternativos y de rápida finalización de conflictos penales. Respetando el interés general sobre el particular.

Primordialmente, busca que las partes lleguen a un arreglo satisfactorio sin la necesidad de tener que incurrir en el uso de una sentencia, misma que busca penalizar al o los imputados, más no cubre con las peticiones del agraviado; por lo que éste procedimiento cumple con hacer reflexionar al imputado y el pago al agraviado por los daños causados, condicionándolo a abstenerse a la comisión de otro delito, puesto que al irrumpir esta condición, no solo se procederá a su procesamiento por el nuevo delito, sino también se reabrirá el proceso del cual fue beneficiado con el criterio de oportunidad.

CAPÍTULO III

3. La aplicación del pixab' y sus resultados

Habiendo desarrollado mediante el método dialéctico, donde se inició describiendo tanto al derecho indígena como las fuentes doctrinales y legales que sustentan la aplicación del criterio de oportunidad, ahora es prudente desarrollar la forma en que directamente el pixab' es aplicado en las comunidades indígenas, donde no solo es un mecanismo para resolver conflictos sino además modelo de convivencia y respeto utilizado dentro de las comunidades indígenas, hasta el punto que en otras investigaciones realizadas, tal como la llevada a cabo por Carlos Humberto Castillo que en torno al presente tema se expresan de la siguiente manera: “nuestros abuelos y padres dicen que el que no practica el pixab' , el nima'm y el k'ix, es una persona, grupo o comunidad sin camino, sin ruta, y está perdido, significado que puede convertirse en un criminal o alguien que perjudicará o destruirá su persona, su existencia y la de otros con quienes convive.”¹⁰

Razón por la cual ha perdurado el pixab' en las comunidades indígenas, y seguramente continuará vigente, por su importancia como medio para el desarrollo integral indígena aunado a ello la Defensoría maya indicar que: “para el arreglo de problemas, no sólo participan las autoridades, los involucrados en el problema, sino también hay presencia de niñas y niños. Esta acción corresponde al pensamiento maya de que las

¹⁰ Castillo y Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 40.

generaciones venideras o jóvenes aprenden viendo y participando. Por ello muchos niños y niñas acompañan a sus padres, por lo que estas formas de solucionar los problemas, constituyen también en formas de educar y orientar a toda la población”¹¹ desde su niñez, continuando así hasta la ancianidad, variando en pocos aspectos en cada comunidad de los pueblos indígenas en que se aplica aún en estos tiempos.

3.1 El pixab’ en la comunidad de San José Poaquil

El municipio de San José Poaquil del departamento de Chimaltenango, ubicado a 90 kilómetros aproximadamente de la ciudad capital de Guatemala, compuesto en su mayoría de indígenas maya-kaqchikeles, ha mantenido la práctica del derecho indígena por medio de sus autoridades ancestrales, principalmente por los sacerdotes mayas, quienes son los representantes vivos de la cultura de los pueblos indígenas. Autoridades que han venido guiando a los integrantes de la comunidad de San José Poaquil por medio de las enseñanzas ancestrales y aconsejando a una forma de vivir comunalmente y en armonía. Teniendo siempre encuentra que la misión de los sacerdotes mayas dentro de la comunidad es buscar la vigencia de la practica del derecho Indígena.

Como en cualquier comunidad indígena, en San José Poaquil el castigo, tanto como la noción del conflicto, está en contra de la armonía social, por ende, la aplicación del pixab’ es la forma idónea para poder arreglar los problemas que surgen en la

¹¹ Defensoría Maya. **Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena.** Págs. 94-95.

comunidad. Por ello, las sanciones investigadas y delimitadas que se arriban las comunidades, refiere Carlos Ochoa García que: “en muchos sentidos, no pretende ser realmente un castigo, sino busca ser un mecanismo drástico para llevar a la reflexión a personas que cometen faltas. Se parte de la consideración de que una persona al ser sancionada con castigo, en lugar de reflexionar puede reaccionar negativamente.”¹² Teniendo la oportunidad los integrantes de ésta comunidad a acudir a cualquiera de las autoridades comunales influenciados o no por el derecho indígena, para resolver sus conflictos.

Un elemento importante para las autoridades indígenas de San José Poaquil es la relación del derecho maya con los calendarios sagrados, que ayudan a determinar el día o el tiempo propicio para cada aspecto de la vida. Principalmente para el mejor momento para que se puedan resolver los problemas que aquejan a las personas.

3.1.1 Definición por la comunidad de San José Poaquil

Las autoridades indígenas consideran a los problemas de la comunidad como repercusión de acciones impropias de los integrantes mismas, y al momento de resolverlos es necesario poder establecer cuales fueron las acciones específicas que provocan los problemas, para que ese sea punto de partida. En tal sentido todos los medios a su alcance son utilizados para poder iniciar con el descubrimiento del origen de los conflictos.

¹² Ochoa García, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. Pág. 232.

Por esa razón, constantemente se enseña a tener una buena relación con los familiares, con los vecinos, con las autoridades, para que la vida sobre la madre tierra sea en armonía y plenitud; en torno a estas conductas ella gira el esfuerzo de hacer bien las cosas, de actuar bien, de tener buena conducta, de buscar siempre el equilibrio y la armonía. Los integrantes de la comunidad constantemente toman el consejo de sus autoridades para evitar interferir con las relaciones preestablecidas en la naturaleza, viéndose a ellos mismos como una parte del todo, debiéndose guardar respeto unos a otros, a la vida animal, vegetal y mineral, quienes también tienen vida y derecho a ella. Existe la necesidad de buscar, propiciar y fortalecer la armonía entre todos.

Ven al conflicto como un elemento más del convivir comunitario, en virtud que bajo el principio de la dualidad y la complementariedad, no podría existir la vida sin fenómenos que a primera vista son antagónicos, pero que al fin y al cabo, son y serán siempre interdependientes y necesarios. Así es como se ve al conflicto, como un fenómeno ineludible y existente en la comunidad, por lo que constantemente hay que repararlo en busca de la armonía.

Determinándose al pixab' como el mecanismo del derecho indígena utilizado en ciertos ciclos de la vida, como por ejemplo en el acoger de los problemas de la comunidad y sus integrantes, en busca siempre de la estabilidad espiritual, para lograr el equilibrio material, de lo contrario no habría armonía integral, ya sea individual o colectiva. Mecanismo con el cual se transforma el problema en solución, el conflicto en

tranquilidad. Los problemas son inevitables, por lo que entre más pronto se resuelvan menor daño se hace a la comunidad.

3.1.2 Usos y procedimientos

En su mayoría, el pixab' es utilizado en la comunidad de San José Poaquil tal y como fue descrito cuando se desarrollaron los procedimientos propios del pixab', con algunas variaciones en aspectos de forma a casos muy concretos.

Al surgir un conflicto que aqueja a la población, se procede a poner en conocimiento de ello a la autoridad indígena más cercana, para que de inmediato intervenga y no se produzcan consecuencias ulteriores. La función primordial, en este aspecto, de la autoridad indígena es determinar el nivel de complejidad y daños que ha causado y que podría causar el conflicto en el equilibrio de la propia comunidad, para con ello trazar un proceso idóneo, especificando los pasos más trascendentales en vista a la restauración de la armonía espiritual, personal, familiar, comunal y social.

En la aplicación de pixab' se toman en cuenta aspectos espirituales y sociales, tal como indica Vitalino Similox al indicar que: “para la transformación de conflictos los mejores días, según los guías espirituales, son: el día “E”, que quiere decir camino, el camino por la vida; el “Ajmak”, que significa voluntad, día para prevenir errores, tragedias y problemas; el “Iq”, que significa viento, aire, espíritu, corazón del cielo y corazón de la tierra. Día para prevenir las enfermedades, los sufrimientos; el día “Kan”, que significa

justicia, verdad y paz, día para pedir fortaleza, salud y trabajo; el “Toj”, que significa ofrenda, multa o pago, día para pedir fortaleza para evitar los errores y sufrimientos; El día “Tz’i”, significa perro y representa los cinco sentidos del ser humano, día para pedir contra los vicios, se liberen los pueblos de los sufrimientos, pobreza, desgracia, crítica y rumores”¹³

De igual forma, cuando las situaciones se tornan difíciles en la etapa del diálogo y el reconocimiento del error en donde las partes no aceptan o no pueden encontrar las soluciones a sus conflictos, se **acude al calendario maya**, leyéndose partes del mismo y haciendo reflexionar en cuanto al día, la situación por la que están pasando y la necesidad de regresar al equilibrio. Recordándoseles la importancia de resolver el conflicto, puesto que con ello se retomaría la paz y tranquilidad de ambos y de la comunidad, haciendo más placentera el convivir social.

Manifiesta Vitalino Similox, al referirse a la peculiar aplicación del derecho indígena en las comunidades que: “El proceso es igual que la propia naturaleza, la vida, y otros elementos humanos y naturales, no desaparecen, sólo se transforman. Los recursos naturales, enseñan con un vocabulario muy especial que debe haber transformación en el ser humano en su familia y en su comunidad. Es como la vida de un río, con una constante fuente de agua, siempre será el mismo, pero con diferente agua, se mantiene en constante transformación. Cuando en una familia ha habido conflicto, división o envidias, se le pide a las familias que asistan a un acto especial, en la rivera de un río, y

¹³ Similox Salazar. **Ob. Cit.** Págs. 209-210.

mediante la solicitud de la intervención de la fuerza del río se pide que con el agua que pasa en ese instante se lleve la envidia, el odio o lo que esté obstaculizando el buen desarrollo de la convivencia. Una persona nunca toma la misma agua en un río, nunca hay las mismas hojas en un árbol, por lo mismo su ejemplo sirve para entender que el ser humano debe aprender a transformar las situaciones que lo desequilibren y le creen conflicto.”¹⁴

Al llegarse a la etapa del consenso, toma y aceptación de acuerdos, las partes procuran en los acuerdos cumplirlos por **el valor y fuerza de la palabra**, que para asegurar el éxito del arreglo se nombran personas que se encargan de velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados; estas personas regularmente son los alcaldes auxiliares, miembros de comités, ancianos, principales, familiares, los “Aj’ilom”, los “Aj q’ijab” y los propios vecinos. El sistema establecido en la comunidad está diseñado para que todas las autoridades puedan intervenir cuando aparecen conflictos dentro de sus vecinos ya sea para evitarlo, para repararlo, para aconsejar o para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

3.1.3 Conductas dañinas para la comunidad

El respeto, talvez es el aspecto más importante para el mantenimiento de la armonía, equilibrio y tranquilidad, desde el nivel divino hasta el nivel humano, pasando por el comunitario. Es por ello que para la comunidad de San Jose Poaquil, éste valor debe

¹⁴ Similox Salazar. **Ob. Cit.** Pág. 207.

ser siempre recordado y practicado en todas las esferas sociales, puesto que si no se lleva a cabo, corre el peligro de daños irreparables para la comunidad y su desarrollo. Y estas **transgresiones**, referidas por la Coordinación de organizaciones del pueblo maya de Guatemala, son entendidas como: “las faltas personales, errores u omisiones familiares o colectivas que rompen la armonía y provocan desequilibrio en el orden establecido.”¹⁵ Que dependiendo del nivel trascendencia pueden tener efectos leves, entendidos a nivel personal o familiar, o efectos graves, es decir, a nivel de la comunidad e incluso efectos con otras comunidades; conductas que ponen en peligro la armonía interna y externa de la comunidad.

Conflictos graves: La comunidad indígena de San José Poaquil en la resolución de conflictos por medio de sus autoridades, considera conflictos dañinos graves los siguientes: la muerte provocada a integrantes de su comunidad, entendido como asesinato y el homicidio; la violación sexual de adultas o de menor; el robo de niños, ósea, el plagio o secuestro; las agresiones provocadas en contra de los padres o a integrantes de la comunidad, accidentes de tránsito, es decir delitos contra la integridad de la persona; el robo de productos agrícolas y de ganado, especialmente animales de trabajo como los bueyes o caballos; el acostarse con la hermana, el incesto; asuntos de la tierra a nivel de propiedad privada y propiedad comunal, tales como la usurpación, alteración de linderos, allanamientos; la calumnia vista como la falta de respeto a las autoridades en las comunidades.

¹⁵ Coordinación de organizaciones del pueblo maya de Guatemala, SAQB'ICHIL – COPMAGUA. **Ob. Cit.** Pág. 215.

Cuando se procede al uso del pixab' para resolver estos asuntos, es primordial la presencia de varios representantes de la comunidad, por ser conflictos que de alguna forma afectan directa o indirectamente la armonía comunal y debe resolverse lo más pronto posible con la ayuda y voluntad de todos.

Conflictos leves: La comunidad indígena de San José Poaquil en la resolución de conflictos por medio de sus autoridades, considera conflictos dañinos leves los siguientes: el hurto de gallinas, pollos, chompipes, elote, maíz, frijol, tomate; los daños y perjuicios ocasionados por animales a la siembras; el escándalo en la vía pública; los chismes, los insultos, la mentira, es decir la calumnia y la difamación; los pleitos, las riñas y agresiones por ebriedad; lesiones leves; daños ocasionados a los cultivos por vecinos; las amenazas por problemas de herencia, por problemas laborales o por problemas con los caminos; el rapto de mujeres menores de edad; el uso indebido de las fuentes de agua.

3.1.4 Medios para la solución de conflictos

En la solución de conflictos hay dos aspectos que hay que superarse, el primer aspecto es lograr la conciliación de las partes en conflicto y el segundo aspecto es el bien común. Tomando en cuenta si son conflictos graves o leves, **se aplican soluciones personales, familiares y/o comunitarios**, mismas que llevan inmersas sanciones de este orden. Lo cual es oportunamente desarrollado por Rused Y. Barrera Santos, cuando expresa que: “la vida es un constante aprendizaje, todos avanzan a medida que

se va haciendo experiencia; tanto individual como colectiva. Por esta razón, los errores cometidos son analizados como parte del proceso de aprendizaje y están dentro de los parámetros necesarios para tomar experiencia. Frente a esto es indispensable que cuando se cometa un error, se tenga valentía de reconocerlo y estar en capacidad de reconstruir lo afectado, lo dañado.”¹⁶

a) Medios personales

Presentados los acuerdos y aceptados por las partes en conflicto, se inicia con el análisis de la posibilidad de aplicar alguna sanción. La posibilidad concurre cuando los actos que dieron origen al conflicto dieron lugar a daños graves y que fueron ejecutados en forma deliberada, cuando estas circunstancias se cumplen se diseñan las sanciones por parte de las autoridades indígenas, siempre pensando en orientar y educar y no en dañar la integridad de la persona. La decisión es tomada en la etapa de la consulta, es donde se comparten experiencias con otras autoridades para aplicar la mejor solución para el problema que se tramita.

Estimando los efectos negativos de los problemas se procede a sancionar a los transgresores, que pueden ser alguna de las siguientes: barrer la calle, los cementerios, juntar y quemar basura, el acarreo de piedras, moler cal, acarreo de piedras sin mecapal. Dichas actividades a simple vista no tienen naturaleza sancionadora, pero toman esta naturaleza al momento de informar a la población que el transgresor lo esta

¹⁶ Barrera Santos, Russed Yesid. **Resolución de conflictos en pueblos mayas de Guatemala**. Págs. 97-98

realizando como sanción a sus acciones dañinas. O la aplicación de las multas ó pago del daño causado. Dejando las sanciones represivas como una posibilidad remota, por ser el procedimiento de naturaleza de reparador y eminentemente conciliador.

b) Medios familiares

La familia siempre será para el derecho indígena y para las comunidades la base del desarrollo integral de cada persona, por lo que al momento de hacer uso de medios para la solución de conflictos, las sanciones también son dirigidas para hacer recapacitar a la familia del transgresor, por ser ésta la encargada de orientar a sus integrantes y al no cumplir con tal función, debe ser sancionada de igual manera ante la comunidad como ejemplo y por su gran importancia, evitándose que otras familias descuiden a sus niños y jóvenes, quienes son los más propensos a errar, por su característica de aprendices de la vida.

Siendo las sanciones aplicadas al transgresor las siguientes: el descrédito y el desprestigio de la persona, así como que tenga o sufra vergüenza, que es el acto más profundo de tener pena y no volver a cometer el delito. Con ello se afecta a la familia en forma indirecta y ante la comunidad, puesto que el descrédito y desprestigio refleja el mal funcionamiento de la familia.

La vergüenza, ya sea en forma individual o en forma familiar, es una de las sanciones más eficientes, puesto que hacen meditar tanto al individuo como a su familia, se saca la vergüenza mediante regaños públicos o privados.

c) Medios comunitarios

Las sanciones comunitarias sirven para reparar el daño que causó el transgresor con sus acciones, por lo que éste es obligado a realizar trabajos y servicios comunitarios, tales como: limpiar alrededor del lugar donde se reúnen los principales o alcaldías, trabajos en puentes comunales, ayudar en la construcción de caminos y construcción de iglesias. También se procede a las disculpas públicas, cuyo mensaje radica en el aceptar de sus errores y buscar el perdón de la comunidad, para que se pueda seguir viviendo en tranquilidad.

3.1.5 Aspectos positivos de la aplicación del pixab'

Claramente son los resultados obtenidos con la aplicación del pixab', lo que hace del derecho indígena un sistema de justicia vigente y positivo para las comunidades indígenas, puesto que sin tales resultados, desde hace mucho tiempo hubiera dejado de existir en y para los pueblos indígenas. Resultados que como se expresa en la investigación van desde conciliación y acuerdos entre las partes hasta la aceptación y reinserción del transgresor en la vida comunitaria, logrado en buena medida por la orientación de las autoridades indígenas, haciendo uso no solo del pixab' sino de sus

principios particulares y generales, tanto de este mecanismos como del derecho indígena propio.

Es por ello, que los resultados positivos, surgen principalmente por las características de este derecho de los pueblos indígenas y en un segundo plano por la forma en que los principios del derecho indígena son utilizados como herramientas básicas para moldear y transformar el conflicto, y nunca perdiéndose de vista la finalidad, que es el bien común y el reestablecimiento de la armonía comunitaria perdida.

Lo primero que resalta a la vista es la búsqueda de la conciliación como forma para la solución de los problemas de las diferentes categoría ya mencionadas. Con la utilización de la conciliación se evitan sanciones represivas y se realiza con carácter compensador y preventivo, para restaurar la armonía. Compensador, puesto que se entrega a cada parte lo que le corresponde; al ofendido se le devuelve su tranquilidad y se resarcen los daños causados, al agresor se le recapacita y se le perdona, y por último la comunidad recupera la armonía que se le fue quitada, cuando los conflictos dañan esa esfera social.

En segundo lugar, su característica de oralidad permite tanto en el empleo de la palabra como en el uso del idioma mismo de la comunidad, con lo cual los problemas no solo se resuelven con rapidez, con imparcialidad, sino además con confianza y un entendimiento mutuo del proceso. Los aspectos positivos de la aplicación del pixab', toman fuerza por esta característica inalterable en todo su proceder; como se indicó hay

equidad cuando cada parte interesada tiene un espacio para expresar su punto de vista y al no haber miedo ni temor de hablar se habla un mismo lenguaje de pensamiento y patrones culturales que ayudan a la resolver los problemas, por eso se dice que los mecanismos del derecho indígena para la solución de conflictos se encuentra sistematizado de tal manera que tanto integrantes de la comunidad como las demás autoridades indígenas pueden participar abiertamente y expresar opiniones y experiencias en pro de la comunidad.

Otro aspecto importante de la aplicación del pixab' son los arreglos y acuerdos a que se arriban, que por muchas razones son elementos favorables. Entre las cuales se puede mencionar que son inmediatos, justos, legítimos y aceptados por las partes, logran la reparación, la tranquilidad y la reflexión, encentrándose el bienestar individual y comunal. Además llevan consigo los valores culturales y las tradiciones ancestrales; propuestos y presentados por las propias autoridades indígenas, quienes en si son personas notables que gozan de prestigio, respeto y confianza por parte de la comunidad.

Otro aspecto positivo con la aplicación del pixab', es que este existe en las comunidades indígenas y no es necesario acudir hasta donde se encuentran asentadas las autoridades oficiales, tales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, y otras, lo cual resulta en un menor tiempo, dinero y recursos para los propios integrantes de las comunidades indígenas, tales como alimentación y transporte. Además los problemas son resueltos sin la intervención de estas

autoridades indígenas quienes ignoran o no entienden las costumbres indígenas, y sobre todo por ser formalistas y con base al derecho oficial.

El procedimiento es sencillo, se realiza en cualquier día y hora, es rápido al resolverse en dos o tres reuniones máximo, el cual se basa en el diálogo y el consenso, que logra la confianza de las partes, motiva la actitud positiva del que resulta el arrepentimiento y el perdón. Con el diálogo se puede participar libremente para el arreglo y reflexionar sobre los hechos, y con el consenso se construye la unidad, evita malos tratos posteriores, promueve el buen comportamiento y convivencia finalizando exitosamente con el problema y reparación del daño con la imposición de multas destinada a la parte ofendida o perjudicada .

Por último, la delegación de funciones de observación y vigilancia de los acuerdos por parte de familiares, vecinos e integrantes de la comunidad es una ventaja positiva, puesto que con ello se asumen responsabilidades, se respeta el acuerdo y se previenen conflictos mayores.

3.1.6 Aspectos negativos de la aplicación del pixab'

Una circunstancia de suma importancia, que se hace necesario desarrollar, son los aspectos negativos o dificultades que se han presentado en la comunidad de San José Poaquil antes, durante e incluso después de la aplicación del pixab' en casos que surgen y son resueltos por medio de este mecanismo del derecho indígena.

Dentro de los aspectos negativos que surgen, existe un fenómeno comunitario que abarca el antes, el durante y el después; consistente en la pérdida de confianza en los mecanismos del derecho indígena y la concurrencia, en ascenso, de los integrantes de la comunidad a las autoridades legales guatemaltecas para así tratar de solventar sus problemas.

El problema que más afecta, es la concurrencia de los integrantes de la comunidad a las autoridades constituidas legalmente tales como: las alcaldías, el Ministerio Público o los juzgados jurisdiccionales; después de haberse llevado a cabo un acuerdo haciendo uso del pixab', esto lo explican las autoridades indígenas, como la utilización de otras autoridades, que no son las indígenas, puesto que las personas que se ven afectadas por los acuerdos arribados por el derecho indígena deciden probar en otras instancia, y ver si allí si logran los resultados personales que buscaban desde un principio. Con estas actitud no solamente desconocen al derecho indígena, sino además le faltan el respeto a las autoridades indígenas que mediaron el procedimiento del pixab' y lo más grave de todo es que incumplen su palabra. Puesto que para los integrantes de la comunidad de San José Poaquil el cumplimiento de la palabra, es uno de los aspectos de suma importancia dentro de la comunidad, puesto que sin alguien no puede con sus promesas, no puede ser visto como parte de ellos mismos.

Las autoridades indígenas ven la existencia de las autoridades legales guatemaltecas como otra alternativa a utilizar para la solución de sus problemas, pero el hecho que estas autoridades desconozcan los mecanismos del derecho indígena, impiden a su

desarrollo social, pues como ya se indico las personas optan por otras alternativas cuando no les conviene los acuerdos llevados dentro de la comunidad.

Además de ello, el hecho del desconocimiento de los mecanismos del derecho Indígena para la solución de conflicto por parte de las autoridades legales guatemaltecas ha hecho que no sean respetados los acuerdos pues simplemente no se les da el valor jurídico y con ello no se le da el valor moral y social que realmente poseen.

3.1.7 El pixab' y la reducción de la criminalidad

La criminalidad suscitada en la comunidad indígena se ha visto atacada por parte de todas las autoridades indígenas, tradicionales y legales constituidas en la comunidad, y con la aplicación del pixab' y específicamente con el nombramiento de personas que vigilan por el cumplimiento de los acuerdos, se ha logrado evitar la reincidencia de las conductas dañinas para la comunidad, y por el hecho que en el transcurso de la aplicación del pixab' se invitan a todos los integrantes de la comunidad, con ello se logra el aspecto preventivo, puesto que en cada fase del pixab' se llevan a cabo consejos de las autoridades que sirven como regaño para las partes involucradas y como guías y enseñanzas útiles para la vida cotidiana para las demás personas que se encuentran escuchando dichos consejos. En la cual está presente toda la comunidad, y en forma indirecta aprenden de cómo convivir, puesto que el pixab' en su aplicación es una enseñanza para las partes involucradas, que se repercute en los presentes, al momento de su desarrollo.

Siendo eficaz, el pixab', no solo en la solución de los conflictos, sino en prevención del mismo. Procedimiento respetado por los integrantes de la comunidad indígena de San José Poaquil, ya que esta es plenamente conocida, aplicada y respetada por sus integrantes.

CAPÍTULO IV

4. El pixab' como método para la aplicación del criterio de oportunidad

En Guatemala, el derecho penal y derecho procesal penal han sido el sistema utilizado por las distintas instituciones de justicia para la solución de problemas referentes a esta rama del derecho. Para lo cual los órganos de justicia se valen de los procedimientos previamente establecidos, para lograr la aplicación de una justicia pronta y acorde a la realidad social.

Cabe mencionar que el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial hace mención a las fuentes del derecho, colocando a la costumbre como fuente del derecho sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley. Debiéndose tener en cuenta a la costumbre como fuente del derecho, esto a razón de que el derecho tiene características, tales como la de ser evolutivo, desarrollado y representativo de la sociedad.

Lo argumentado por Carlos Humberto Castillo, cuando se pronuncia a las causas que provocan la desestimación del sistema de justicia maya, es oportuno mencionarlo, ya que hace ver el porque del rechazo al derecho indígena, cuando refiere que: “Esta exclusividad absoluta en la administración de justicia, aunado al imperio de la ley, son las ideas que guían mentalmente cualquier desestimación hacia el sistema de justicia maya. Sin embargo, derecho consuetudinario no es solamente un uso o costumbre repetido y aceptado por todos para que sea fuente de la ley, pues en el caso del

derecho maya, trasciende el hecho de que los usos y costumbres locales para administrar justicia no pasan a formar una ley escrita y dosificada, sino que al contrario, se repite oralmente y forman una tradición que se reconoce como su propia cultura, para resolver desde la más pequeña conducta antisocial hasta un asesinato.”¹⁷ Es por ello que, el Estado de Guatemala ha iniciado procesos con los cuales se busca darle el espacio tanto a los pueblos garífunas, xincas como mayas, proceso como lo son los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas que en su capítulo iv, literal e párrafo tres menciona la obligación de “promover el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.” Lo cual funcionaria de esta forma, si sus decisiones tuvieran el carácter de cosa juzgada para evitar que el condenado recurriera a los juzgados comunes.

4.1 El pixab´ desde una visión jurídica

En la actualidad, únicamente se puede hablar del derecho indígena como una fuente del derecho institucional, es decir que se acepta su existencia, pero como un sistema consuetudinario que a largo plazo puede interferir en la modificación o reforma de las actuales leyes y de esta forma ser respetada, debiendo mutar de derecho indígena o

¹⁷ Castillo y Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 28.

maya y con ello agregarse como una anotación dentro del actual derecho guatemalteco. Por lo que, el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar pudo determinar que: “las comunidades indígenas presentan prácticas que efectivamente constituyen procedimientos jurídicos o de derecho, las cuales se manifiestan en la formalización de un determinado acto o hecho social y en la resolución de conflictos en el seno comunitario, en este último caso buscan siempre la conciliación, el reparo y la compensación entre las partes involucradas en conflictos que rompen el equilibrio y la armonía comunitaria.”¹⁸

El criterio de oportunidad con los requisitos legales proporciona una herramienta jurídica con la cual se pueden implementar los mecanismos utilizados por el derecho indígena para la solución de conflictos cuando dichos conflictos se suscitan entre los integrantes de las comunidades indígenas, a estos mecanismos se reconoce con el término *pixab'* que en idioma K'iche' significa aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión. Es entonces que, al existir dichos procesos y conforme a lo preceptuado en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal es posible que las autoridades guatemaltecas al resolver conflictos penales puedan hacer uso del *pixab'* ó mecanismos del derecho indígena para la solución de conflictos cuando los referidos conflictos involucren a integrantes de comunidades indígenas y con ello se lograría que se repare el daño causado acorde a la realidad y costumbres de dichas comunidades. Todo esto además, sustentado en base a la obligación que el Estado posee en cuando a que este reconoce, respeta y promueve la forma de vida, costumbre, tradiciones y forma de

¹⁸ Universidad Rafael Landívar. **Ob. Cit.** pág. 63

organización de los grupos indígenas de ascendencia maya (fundamentado en el Artículo 66 de nuestra Constitución Política).

4.2 Implementación del pixab´ en el criterio de oportunidad

Es así, como luego de una ardua investigación científica, se puede llegar a la conclusión que dentro del sistema jurídico de los pueblos indígenas, existen mecanismos utilizados para la resolución de problemas que surgen dentro de las comunidades indígenas, y que involucre a los integrantes de dichas comunidades. Mecanismos que se sugiere debe ser implementados por los órganos de justicia que aplican el derecho tradicional guatemalteco; por lo que, se ponen a disposición un modelo de tramitación del criterio de oportunidad con influencias y etapas extraídas del pixab´. Ello en virtud que los preceptos legales que fundamentan al criterio de oportunidad hacen mención de la posible aplicación de los usos y las costumbres de las diversas comunidades, que integran a la República de Guatemala, para ponerle un fin a procesos emanados por actos delictivos que a criterio del órgano acusador no afectan o amenazan gravemente el interés público o la seguridad ciudadana.

1 Modelos para la tramitación del criterio de oportunidad en casos concretos que surgen en las comunidades indígenas

Debe recordarse que, como todo proceso, el pixab´ constituye etapas, que al ser desarrolladas una en pos de otra, logran resultados positivos en la solución de

conflictos procedentes de los pueblos indígenas; etapas que haciendo una remembranza en ningún momento contradicen, afectan, lesionan, tergiversan o violan, ni en forma individual como en forma conjunta las garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, por lo que pueden ser incluidas en un modelo de política de persecución penal, a fin de solucionar los problemas que surgen e involucran a integrantes de las comunidades indígenas, debiéndose integrar al actual procedimiento de aplicación del criterio de oportunidad, puesto que este método desjudicializador por sus propiedades y naturaleza, puede aceptar dentro de sus etapas la inclusión de otros mecanismos jurídicos, tal como el pixab'.

Por su naturaleza, metodología y fundamento legal, el criterio de oportunidad posee un espacio jurídico para la añadidura de alguna de las etapas del pixab', es decir, que en la fase del criterio de oportunidad en la cual se debe de llevar a cabo audiencia para que ambas partes lleguen a un acuerdo, con el cual se logre la reparación del daño causado por parte del imputado por la comisión del delito, de conformidad al Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal es posible aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de esos conflictos.

Es posible en esta fase incluir el mecanismo del derecho indígena para la solución de conflictos, cuando estos surgen en las comunidades indígenas e involucran a integrante de estas comunidades, mecanismo denominado pixab', para lo cual se viene a la mente la pregunta principal de esta investigación consistente en ¿Cómo es posible integrar el pixab' en la aplicación del Criterio de Oportunidad?.

Para la solución de dicha pregunta, se debe de esbozar un proceso en el cual se integre la aplicación del pixab' y del Criterio de Oportunidad.

2 Proceso integrado del pixab' con el criterio de oportunidad

Primeramente, es necesario tener en cuenta un resumen de las fases utilizadas por parte del pixab' para la solución de problemas, siendo este: **1era. fase: etapa inicial:** presentación de la denuncia, análisis de la denuncia y convocatoria de las partes; **2da. fase: primer reunión:** escuchar a las partes, verificación de los hechos, el diálogo, el reconocimiento del error, la presentación y aceptación del perdón; **3era. fase: etapa de la consulta:** el consejo a otras autoridades; **4ta. fase: segunda reunión:** el consenso, reparación del daño y las sanciones; y la **5ta. fase: etapa previsor:** observación posterior del cumplimiento de lo pactado.

Ahora, teniendo presente dichas fases del pixab' para la solución de problemas, se debe crear un proceso integrado por el pixab' y por el criterio de oportunidad, de conformidad a lo siguiente:

Una fase previa, en la cual las partes afectadas de una comunidad indígena pueden acudir a sus autoridades indígenas para su consultan y con ello establecer la mejor forma de manejar el conflicto.

Posteriormente el proceso se conforma con la primer fase, que inicia con la presentación de uno de los tres actos introductorios del proceso penal: denuncia, querrela o, prevención policial. Las denuncias que de conformidad al artículo 297 del Código Procesal Penal, puede ser comunicado por cualquier persona, y en ese contexto, podría ser comunicado por cualquier la autoridad indígena, que por su calidad tuvo conocimiento del hecho delictivo, y de esta forma darle un espacio moral y social a dichas autoridades, siempre en apego a las leyes penales guatemaltecas.

La segunda fase, constituye en la convocatoria de las partes interesadas: agraviada y sindicada, con el objeto de llevarse a cabo junta conciliatoria, quienes con la finalidad de lograr buenos resultados, podrían comparecer junto con alguna autoridad indígena común a ellos. Inclusive, solicitar el apoyo de dichas autoridades indígenas para asegurar la comparecencia de las partes procesales.

En la tercer fase, es decir en la junta conciliatoria, es donde se integran los principios y procedimientos propios del pixab', como lo son el agradecimiento por la presencia de los convocados; escuchar con atención a las partes con el objeto de verificar sus sentimientos surgidos por el problema; promover el dialogo, llevándolos a la reflexión, recordándole los principios de la cultura maya en que se fundamenta todo acto en la comunidad, las enseñanzas y consejos proporcionados por los antepasados, con el objeto de hacerlos meditar sobre sus actos posteriores, presentes y futuros; darle oportunidad al transgresor de que recapacite sobre su actuar e indique las razones que propiciaron su actuar dañino, acepte su culpa, y presente su perdón al ó a los ofendidos

para así iniciar con la recuperación de la armonía perdida; la aceptación del perdón por parte del agraviado; la realización del consenso proponiendo acuerdos con el objeto de lograr un arreglo a fin de resarcir el daño ocasionado por parte del sindicado; finalmente con la aceptación, por parte de la agraviada, de la solución propuesta, pudiendo ser de cualquier naturaleza, buscándose además el arreglo económico.

Cuarta fase, en la cual se puede solicitar el apoyo de las autoridades indígenas, que pudieron haber estado presentes en la junta conciliatoria. Apoyo consistente en que verifique que en la comunidad se cumplan con los arreglos pactados.

En la quinta fase, el Ministerio Público debe de analizar el proceso penal con el objeto de determinar dos aspectos, el primero consistente en establecer que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, y el segundo aspecto va encaminado a determinar si el delito investigado cumple con los requisitos legales para poder aplicar el criterio de oportunidad, con el objeto de lograr autorización judicial podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

La sexta fase, con la cual se busca culminar el proceso, puesto que se busca que luego de analizar el expediente, el órgano jurisdiccional acepte la aplicación del criterio de oportunidad y con ello decretar el Archivo del proceso penal y finalizar con resolver el problema surgido.

Con la implementación de este nuevo proceso, integrado por el pixab' y el criterio de oportunidad, se lograrían tres avances de suma importancia para el derecho indígena: **el primero consiste** en el conocimiento y especialización de los distintos mecanismos, principios, fuentes e historia del derecho indígena por parte de los aplicadores de justicia guatemaltecos, puesto que para la implementación de este nuevo proceso será necesario la creación y ejecución de programas dirigidos para los aplicadores de justicia con el objeto de que conozcan, entiendan y manejen los principios y mecanismos para la solución de conflictos propios del derecho indígena como lo es el pixab'.

El segundo avance va relacionado con el primero, puesto que al conocer y encontrarse especializados los órganos de aplicación de justicia guatemaltecos, se obtendría un respeto hacia el derecho indígena por parte del derecho guatemalteco, y con ello se obtendría un avance sustancial del derecho indígena en la sociedad guatemalteca, puesto que al ser los órganos jurisdiccionales los que apliquen este nuevo proceso, lo realizarían a nivel general, inclusive ser aplicado a la población en general.

Por último, **el tercer avance**, radica en el hecho que las personas involucradas, es decir, al agresor y al afectado, sin importar ante que autoridad ponen en conocimiento sus problemas para solucionar los mismos, el mecanismo a utilizarse siempre vendría a satisfacer sus expectativas, puesto que se hablaría con un mismo lenguaje de pensamiento y patrones culturales. De igual forma se solventaría el problema mencionado consistente en que tanto el agresor como el afectado, optan por utilizar a

las legales guatemaltecas, cuando los arreglos arribados por medio del pixab' no resultan convenientes o no satisfacen sus expectativas, ya que se encontrarían con el hecho de utilizar nuevamente un proceso similar al "pixab'": Por ende se evitaría la duplicidad de procedimientos ya que las personas interesadas o involucradas se encontrarían desde un principio con la opción de utilizar los mecanismos propios del Derecho Indígena o utilizar los procedimientos legales tradicionales, puesto que sabrían que sus necesidades serían satisfechas en forma exitosa.

Todo ello posible por lo preceptuado en el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal, que indica que uno de los requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad en un caso concreto es que sea reparado (por parte del sindicado) el daño causado en la comisión de un delito o en su defecto exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías necesarias, en el que incluso puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Siendo este el fundamento legal, para que en los casos que se contemplan en el Código Procesal Penal (tal como se describió en relación a los delitos previstos para la aplicación del criterio de oportunidad); sea utilizado el derecho indígena para la solución de estos conflictos, en virtud que como se desarrollo en la presente investigación, es posible que por medio del pixab' sean resueltos estos problemas que surgen en las comunidades indígenas, y sobre todo que relacionan a integrantes de estas comunidades. Ya que con la existencia del pixab', utilizado por los pueblos indígenas,

para la solución de sus conflictos, con los cuales se pueden resolver casi todo tipo de problemas de índole penal, con características que lo hacen un sistema con presencia en las comunidades indígenas y sobre todo respetado y utilizado por sus integrantes, puede ser aplicado por los órganos de aplicación de justicia con lo que se obtendrían grandes resultados en un corto plazo.

Todo ello, contemplado el Código Procesal Penal cuando fundamenta la aplicación de los usos y costumbres de las comunidades guatemaltecas en el criterio de oportunidad, puesto que, con ello el legislador determinó que es necesario dar espacios para que los usos y costumbre de los pueblos indígenas, entre otros, pueda desarrollarse a favor de la misma sociedad y de una u otra forma se puedan solucionar los problemas que aquejan y sobre todo evitar que se den consecuencias ulteriores puesto que entre más rápido sean solucionados menos efectos colaterales se producirán.

Lo cual hace mención Simona Violeta Yagenova (compiladora) y ayuda a fundamentar tales conclusiones, cuando se refiere que: “el derecho indígena debe considerarse como un espacio propio e interno de resolución de conflictos de las comunidades, el cual se basa, además, en concepciones distintas a las que rigen el derecho positivo. Estos desacuerdos, se desvanecen, mediante el análisis de casos de doble reflexión: jurídica y antropológica. La primera permite determinar qué normas se infringen o qué delitos se cometen desde el punto de vista del derecho indígena y cuáles desde el punto de vista del derecho positivo; la segunda, facilita el conocimiento de las formas en

que operan dichas normas en el contexto comunitario indígena.”¹⁹ Entendido, entonces de la existencia de normas de derecho indígena, que vistas desde el punto de vista social, jurídico e inclusive antropológicamente, como lo hace la autora referida. Y que da como resultado la existencia de normas que pueden ser integradas. Que para fines de esta investigación, es posible entonces la integración del criterio de oportunidad con el pixab’, para logra la aplicación de la justicia.

¹⁹ Yagenova, Simona Violetta, compiladora. **El derecho indígena en América Latina: dificultades, logros y perspectivas.** Pág. 161.

CONCLUSIONES

1. En las comunidades indígenas, desde su surgimiento han aplicado normas de regulación social basadas en los principios del derecho indígena, a las que en la actualidad se reconocerían como normas jurídicas, conociéndose el pixab' como un mecanismo para solución de conflictos.
2. El pixab' como mecanismo aplicado para la solución de conflictos no contradice, afecta, lesiona, tergiversa o viola garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que siempre se ejecuta para proteger valores y principios reconocidos universalmente.
3. Existen métodos para la solución de conflictos, tanto en el derecho oficial como en el derecho indígena, los cuales pueden subsistir en un mismo territorio, y no necesariamente deben repelerse mutuamente; sino por el contrario, complementarse uno con el otro, para lograrse la aplicación de la justicia.
4. El derecho oficial busca satisfacer la demanda de justicia y hace uso del criterio de oportunidad, para resolver conflictos, el cual por sus características propias permite la adición de elementos y procedimientos propios del pixab'.

5. Con la implementación del criterio de oportunidad integrado con el pixab', se obtendría libre expresión, desarrollo ameno con arreglos más justos y con más certeza; es decir, se hablaría con un mismo lenguaje de pensamiento y patrones culturales.

RECOMENDACIONES

1. El Estado guatemalteco debe aplicar programas dirigidos a las autoridades de la justicia oficial, con los cuales se ponga en conocimiento el derecho indígena, y evitar con ello su desconocimiento para evitar su rechazo desde un inicio, tanto en sus la tramitación como en las peticiones.
2. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe incorporar en el pensum de estudios un curso que desarrolle el 'pixab' como mecanismo propio de las comunidades indígenas guatemaltecas, utilizadas para la solución de conflictos.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala inicie investigaciones en el ámbito jurídico penal y en el derecho consuetudinario con la finalidad de analizar los principios, normas y procesos del derecho indígena y, con ello, propiciar reformas jurídicas, para sí lograrse la convivencia armónica entre el sistema maya y el sistema oficial.
4. El Ministerio Público, como parte de su política de persecución penal, debe implementar un proceso integrado con el 'pixab' y el criterio de oportunidad, puesto que con ello se lograrían resultados positivos en la solución de problemas que surgen en las comunidades indígenas.

5. El Organismo Judicial debe propiciar políticas judiciales para poder emplear un proceso integrado con el pixab' y el criterio de oportunidad, para si poderse llevar a cabo las finalidades del proceso penal, como lo es la solución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRERA SANTOS, Russed Yesid. **Resolución de conflictos en pueblos mayas de Guatemala.** Edición de la Secretaria de la Paz. Guatemala: Ed. Educativa, 2005. 241 págs.
- CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **Acceso al trisistema de justicia en Guatemala.** Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios S.A., 2008. 97 págs.
- Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya, Oxlajuj Ajpop. **Fuentes y fundamentos del derecho de la nación maya k'iche'.** Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2001. 192 págs.
- Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala SAQB'ICHIL – COPMAGUA. **Más allá de la costumbre: cosmos, orden y equilibrio.** Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2000. 273 págs.
- Defensoría Maya. **Administración de justicia maya experiencia de defensoría maya.** Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 1999. 196 págs.
- Defensoría Maya. **Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena.** Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 1999. 161 págs.
- IDELFMANN, Karl-Heinz. **Diccionario enciclopedia de sociología.** Barcelona, España: Ed. Herder, 2000. 379 Págs.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **Acuerdos de paz.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1998. 266 págs.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico maya, una aproximación, (serie jurídica).** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1998. 204 págs.
- OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico.** Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A., 2002. 388 págs.

SIMILOX SALAZAR, Vitalino. **La participación y representación política de los pueblos mayas.** Guatemala: Ed. Rukemik Na'ojil, 2005. 459 págs.

YAGENOVA, Simona Violetta, compiladora. **El derecho indígena en América Latina: dificultades, logros y perspectivas.** Guatemala: Ed. de Ciencias y Letras. 186 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala:1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, Guatemala: 1986.

Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 9-96, Guatemala: 2006.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, Guatemala: 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Guatemala: 1994.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, Guatemala: 1974.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, Guatemala: 2002.

Ley marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-2005 , Guatemala: 2005.